



# Sesión Ordinaria H. LXX Legislatura del Congreso del Estado Primer año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mayo 20 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:58) once horas con cincuenta y ocho minutos, del día (20) veinte de mayo del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, asistida por los Diputados Secretarios: Octavio Ulises Adame de la Fuente y Verónica González Olguín, dio inicio la sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Carlos Chamorro Montiel, Bernabé Aguilar Carrillo, Ana María Durón Pérez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Mayra Rodríguez Ramírez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

Presidenta: sesión ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el segundo periodo ordinario de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional del día 20 de mayo de 2025.





# 1.- Lista de asistencia:

Presidenta: Muy buenos días, se ordena a la secretaría de servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por tres minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión, adelante Diputado, con el registro de la Diputada Gaby Vázquez.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Buenos días, compañeros Diputados y Diputadas, con el permiso de la mesa directiva le informo que se recibió la tarjeta de los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza y José Osbaldo Santillán Gómez, en lo cual, de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia, tenemos 23 Diputados, así que contamos con quórum, es cuánto.

Diputado.	Asistencia.
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	Si.
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si.
Blasa Doralia Campos Rosas	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Justificada
Carlos Chamorro Montiel	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	Si.





Ernesto Abel Alanís Herrera Si.
Ana María Durón Pérez Si.
Delia Leticia Enríquez Arriaga Si.
Otniel García Navarro Si.
Verónica González Olguín Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones Si.

María del Rocío Rebollo Mendoza Justificada

Mayra Rodríguez Ramírez Si.
Martín Vivanco Lira Si.

Presidenta: Gracias Diputado Secretario y habiendo quórum legal, se abre la sesión. (campana)

Presidenta: ¿Con qué objeto, Diputada Gaby?

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Solicitar una modificación al orden del día.

Presidenta: ¿Y el Diputado Bernabé, con qué objeto sería?, adelante Diputada Gaby.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Solicitar a la mesa directiva si se puede incluir en el orden del día dos dictámenes que fueron el día de hoy aprobados por unanimidad en la Comisión de Educación.

Presidenta: Muy bien, claro que sí, le instruiríamos aquí al centro, adelante Diputado Bernabé, gracias, Diputada Gaby, adelante Diputado tiene la palabra.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso Presidenta, pedí el uso de la voz en mi carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y como fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para incluir en el orden del día el dictamen en materia de uniformes escolares para su trámite legislativo correspondiente, es cuánto Presidenta.





FOR SSP 03

Presidenta: gracias, Diputado Bernabé, y bueno, una vez recibidas las propuestas de modificación del orden del día, sometería a votación en forma económica para que las y los Diputados imitamos su voto, tenemos hasta un minuto, por favor.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, adelante Diputada.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuanto Presidenta.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Blasa Doralia Campos Rosas	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor





Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, se aprueban las modificaciones al orden del día y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice los cambios correspondientes.

Presidenta: Antes de continuar con el orden del día, antes de iniciar la sesión, quiero, a nombre del Congreso del Estado, externar nuestras más sentidas condolencias a los familiares, compañeros y amigos de los cadetes navales, quienes lamentablemente perdieron la vida en el desafortunado incidente en que se vio involucrado el buque Escuela Cuauhtémoc de la Secretaría de Marina de México el pasado sábado en el puerto de Nueva York. Y, por supuesto, desear pronta recuperación a quienes están aún hospitalizados, de igual manera y con mucho respeto, nuestras condolencias a la jefa de gobierno de la Ciudad de México por el fallecimiento de su secretaria particular y asesor jurídico, que fueron víctimas de la delincuencia esta mañana, en ambos casos, esperamos se esclarezcan los hechos sucedidos y se castigue a los responsables, muchas gracias.

Presidenta: Continuando con el orden, informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del Sistema de Información Parlamentaria y en los medios electrónicos.

#### 2.- Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:

Presidenta: Esta presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 13 de mayo de 2025.





Presidenta: Se somete a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto, Diputada Presidenta.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Blasa Doralia Campos Rosas	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor





Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura, pregunto a las Diputadas y Diputados si desean hacer alguna aclaración o modificación al acta cuya lectura ha sido dispensada. Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica el acta mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la mesa directiva, le informo que tenemos 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Blasa Doralia Campos Rosas	
José Osbaldo Santillán Gómez	
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	





FOR SSP 03

Mayra Rodríguez Ramírez Martín Vivanco Lira Favor

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueban las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 13 de mayo del 2025.

# 3.- Lectura de correspondencia y tramite:

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, doy cuenta de la correspondencia oficial recibida por esta Honorable Legislatura del Estado de Durango, hoy 20 de mayo del año en curso.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficios Nos. TM080 y PM-258/2025.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Gómez Palacio, y Tamazula, Dgo., en los cuales remiten Ley de Ingresos modificada 2025.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Enviado por la C. Ma. De la Luz Amaya Parra, Presidenta Municipal de Rodeo, Dgo., en el cual remite Ley de Ingresos Modificada y Presupuesto de Egresos Modificado, para el ejercicio 2025, de dicho municipio

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.





Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio No. TM-280425-08.-Enviado por la C. Ma. de la Luz Amaya Parra, Presidenta Municipal de Rodeo, Dgo., en el cual remite el avance y resultados de la ejecución de los planes y programas de desarrollo de dicho municipio, del primer trimestre del ejercicio 2025 del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2025.

Presidenta: Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de Servicios Legislativos.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de Poanas, Topia, Peñón Blanco y Gómez Palacio, Dgo., mediante los cuales emiten su voto a favor de los Decretos Nos. 162 y 163 que contienen Reformas y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer y en materia de simplificación Orgánica.

Presidenta: A su expediente.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio No. 4755/05/2025.Presentado por el C.P. OBED JIMENEZ CAZALES, Director Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., en el cual anexa copia simple del Resolutivo No. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/2260/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, donde contiene la modificación a la Ley de ingresos y el presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2025.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.





Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio No. HCE/SSJ/067/2025.Presentado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso, en el cual remite el oficio número 11615/2025 de fecha 08 de mayo del año en curso, que tuviera a bien dirigir a este H. Congreso del Estado, el Juez Segundo de Distrito de la Ciudad de Durango, por medio del cual acompaña y hace del conocimiento de esta Legislatura la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad tramitada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el expediente No. 99/2024 y su acumulado 103/2024, promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que fue dictada con fecha 28 de abril de 2025.

Presidenta: Túrnese a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Derechos humanos.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Dictamen Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del cual se decreta la caducidad legislativa de Iniciativas que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así mismo se desestima la minuta por la que se reforma el párrafo Quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Presidenta: Enterados y archívese los asuntos como definitivamente concluidos

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Diputada Presidenta.





FOR SSP 03

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria.

### 4.- Presentación de iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día y en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria cuarta transformación, que contiene reforma al artículo 190 CUAR del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de protección de los derechos de infancias por trabajo infantil.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS POR TRABAJO INFANTIL.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Actualmente la realidad del país desafortunadamente nos indica que existen números casos de trabajo infantil, lo cual es resultado, de la condición socioeconómica nacional, provocada por el retroceso constante de su productividad, del poco desarrollo del mercado interno y de la preocupante distribución del ingreso, y por el otro, a no responder a las necesidades sociales que se presentan.

Esta situación afecta el desarrollo de las y los niños mexicanos que por necesidad salen a trabajar desde temprana edad, ya que, esto les limita las posibilidades de un desarrollo profesional y personal, también, tiene consecuencias de desarrollo económico e igualdad social del país. Es por esto, que ante esta problemática se necesita plantear y ejercer soluciones con el propósito de disminuir el trabajo infantil.

Las normas internacionales definen el trabajo infantil como aquel que es peligroso para la salud y el desarrollo del niño, exige demasiadas horas y/o es realizado por niños demasiado pequeños. Por lo general, el trabajo infantil interfiere con el derecho del niño a la educación y al juego. Esta





cuestión está en el centro de la misión de la OIT. ¹. De acuerdo a esta cita, el trabajo para las niños, niños y adolescentes no tiene ningún beneficio para su desarrollo personal, ya que, los niños dejan de ser niños para convertirse en "adultos" a una edad temprana, dejan de socializar con personas de su edad e intereses en común y su perspectiva de vida cambia radicalmente.

Así mismo, a corto plazo el trabajo infantil incrementa el ingreso económico familiar, pero en el largo plazo se obtienen efectos negativos, ya que, aumenta la desigualdad en la distribución del ingreso hacia las casas, y por lo general sigue habiendo un mismo patrón con las siguientes generaciones, también, restringe las oportunidades para salir de la pobreza, pues impacta de manera negativa en el nivel educativo de la población, la productividad de la fuerza laboral y su competitividad. Es decir, los menores continúan laborando por mucho tiempo dejando de lado sus estudios, aspiraciones y sueños.

Según la página de la Secretaría de Educación Pública;

- En primaria, el abandono escolar en 2019 fue de 0.7 % (970,362 estudiantes) y en 2023 abandonaron la escuela 0.3% (400,379 estudiantes), lo que representa una disminución del 0.4 % (569,983 estudiantes).
- En secundaria, el abandono escolar en 2019 fue de 4.2 % (269,096 estudiantes) y en 2023 abandonaron la escuela 2.7 % (167,694 estudiantes), lo que representa una disminución del 1.5 % (101,401 estudiantes).<sup>2</sup>

Cabe resaltar que son miles de infantes los que abandonan sus estudios, en el mayor de los casos por tener que laborar, ya sea con su familia o en cualquier fuente de empleo informal.

Según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, "En el Estado de Durango existen 47,457 niñas, niños y adolescentes en ocupaciones no permitidas, que corresponde a 2.1% del total nacional", siendo el 10.46% la proporción de niñas, niños y adolescentes que trabajan en el estado de Durango.<sup>3</sup>

Los últimos datos indican que la mayoría de los menores de edad que se encuentran trabajando, son personas que se encuentran en el sector agropecuario, ya que, por generaciones esto se acostumbra en dichas entidades esto debido a que la mayoría de su población se dedica a actividades agrícolas.

Por otro lado, existen familias con la costumbre de trabajar desde una edad temprana, mismo acto que debe ser eliminado de nuestras costumbres como mexicanos, ya que, la infancia es de las etapas más importantes de nuestras vidas, es el proceso donde se desarrollan capacidades físicas, emocionales e intelectuales de la mejor manera, y haciendo lo anteriormente mencionado frenamos cada una de estas etapas de las niñas y niños de México. Es por esto que, las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar cada una de sus etapas como lo que son, no son "trabajadores", son solo niños que deben jugar, ir a la escuela, convivir en contextos conforme a sus gustos e intereses para que se puedan desarrollar todas sus capacidades de la mejor manera, así como para que puedan cumplir cada una de sus metas, propósitos y sueños de una manera mas eficiente, se sabe que no es fácil, pero el hecho de darle a cada niño lo que se merece puede acercarnos a poder lograr los sueños de cada una de las niñas, niños y adolescentes del pueblo de México.

Actualmente en nuestra legislación no existe un tipo penal donde se proteja al menor de edad que por necesidades u obligaciones abandona sus estudios para tener que trabajar en actividades agrícolas, en ocasiones, son obligados por la familia o el mismo entorno social, así como las costumbres, que hacen que este acto se haga por defecto. Siendo así se crea "Programa de

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Trabajo Infantil*. Recuperado de: https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/trabajo-infantil

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Secretaría de Educación Pública. *Análisis de matrícula, abandono escolar, eficiencia terminal y cobertura en Educación Básica de 2019 a 2023*. Recuperado de: https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Abandono-escolar-en-Educacion-Basica-2019-2023\_.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Secretaría de Trabajo y Previsión Social. *MODELO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO INFANTIL DURANGO MÉXICO*. 2015. Recuperado de: https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/perfiles\_mti/ficha\_ejecutivo/Durango.pdf





FOR SSP 03

Atención a Jornaleros Agrícolas" <sup>4</sup>, mismo que tiene como propósito ayudar a mejorar las condiciones de vida de la población jornalera agrícola y los integrantes de sus hogares con acciones que les permiten tener mejor alimentación, salud y educación. Este programa, lejos de proteger al menor de edad, protege a la familia entera, ya que se brinda apoyo familiar para tener una mejor sostenibilidad económica y así el menor de edad no tenga que abandonar sus estudios. Además, impulsa la alimentación, salud, educación y bienestar de los trabajadores y sus familias, esto quiere decir que brinda una mejor calidad de vida tanto para los menores de edad, como para los padres, así como garantizar que no tengan que trabajar y, sobre todo, abandonar los estudios para que puedan tener un mejor futuro.

De igual manera, los apoyos que destacan y se brindan en el programa son:

Apoyos Directos a la Población Jornalera Agrícola

Estímulos para la asistencia y permanencia escolar de los hijos e hijas menores de 18 años

Acciones para el Desarrollo de la Población Jornalera Agrícola

- Apoyos alimenticios a los niñas y niños menores de 14 años
- Acciones de protección social y participación comunitaria
- Acciones para potenciar el desarrollo.
- Apoyos especiales para contingencias.

#### Apoyos para Servicios Básicos.

Subsidios para la construcción, rehabilitación, ampliación, acondicionamiento y equipamiento de vivienda El apoyo a las personas que trabajan en el campo, forma parte de la Estrategia Nacional de Inclusión.

Por lo anterior, el principal objetivo de la presente iniciativa, tiene como propósito principal fortalecer la protección de derechos de las infancias por trabajo infantil es importante resaltar, que para que esta iniciativa tenga un buen impacto en la sociedad, los principales en llevarlas a cabo tienen que ser los padres de familia, ya que son los responsables de proteger y respaldar el desarrollo de sus hijos, así como establecer como tema primordial la realización de sus estudios antes que el trabajo infantil, ya que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a sus estudios sin importar de donde sean, gustos, preferencias, color de piel y esto los pueda ayudar a alcanzar sus objetivos, sueños y aspiraciones de una manera mas optima para ellos.

Así mismo, se propone sancionar a padres de familia que aproveche cualquier situación para violentar el derecho de sus hijos al obligarlos a trabajar, independientemente de cualquier situación, así como el privarlos de su derecho a la educación, ya que, lo que se busca con el anterior programa mencionado es el bienestar del menor de edad y cumpliéndose dicho programa no existe motivo alguno para desproteger al menor de edad.

Actualmente el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en el artículo 190º Cuar, la pena establecida para el delito de trabajo infantil, con tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente. Sin embargo, existe una laguna legal en el caso de los infantes que se dedican o los obligan a realizar actividades laborales agrícolas.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano, con el objetivo de reducir los casos de trabajo infantil y deserción escolar, ya que impactará de manera significativa en los padres de familia al momento de obligar a sus hijos a trabajar y abandonar sus estudios.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Gobierno de México. *Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*. Recuperado de: https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/atencion-a-jornaleros-agricolas





# ARTTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. -Se reforma al artículo 190 CUAR al Código Penal Del Estado Libre Y Soberano De Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190 **QUATER.** Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, o mayor de sesenta años, poniéndole a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, **así como actividades laborales agrícolas a niñas, niños y adolescentes jornaleros y privarlos de su derecho a la educación,** se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

......

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando la victima se trate de una persona menor de 18 años de edad;
- II. Cuando el delito sea cometido por los padres, tutores, de algún parentesco familiar o de confianza;
- III. Cuando el delito sea cometido contra niñas, niños y adolescentes que presenten condiciones de violencia, discapacidad, pobreza, o haya sido previamente víctima de algún delito;
- IV. Cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos o cuando se emplee la violencia física o moral y;
- V. Cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de mayo de 2025

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES





Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez: ¿Qué tal?, muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, nuestras niñas, niños y adolescentes son el pilar fundamental del futuro de nuestro país. Como adultos, tenemos la responsabilidad de construir un entorno digno para ellos, porque en algún momento serán quienes garanticen una vida de calidad para todos y todas. Desafortunadamente, aún somos testigos de la explotación laboral infantil, les pediría un poquito de atención, por favor, gracias. Desafortunadamente aún somos testigos de la explotación laboral infantil, donde muchos niños, niñas y adolescentes se ven obligados a trabajar en largas jornadas, esta situación interrumpe su educación y en muchos casos lleva a que abandonen sus estudios, privándolos de su derecho a un futuro mejor. El trabajo infantil, además de vulnerar los derechos de la infancia, no resuelve los problemas de pobreza ni la carencia familiar. Por el contrario, reproduce entre generaciones entornos de desigualdad, baja escolaridad y ausencia de capacidades. Esta situación afecta directamente el desarrollo de las y los niños mexicanos, que por necesidad se ven obligados a trabajar desde temprana edad, limitándole las posibilidades de un desarrollo personal y profesional. Cabe destacar que son miles de infantes los que abandonan sus estudios, en el mayor de los casos, por tener que trabajar, ya sea con su familia o en cualquier fuente de empleo informal, como en calles, semáforos, ejes viales, espacios públicos, privados y en actividades laborales agrícolas. Por su parte, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social indica que, en el estado de Durango, existen 47 mil 457 niños, niñas y adolescentes en ocupaciones no permitidas, lo que representa el



2.1% del total nacional, siendo el 10.46% la proporción de infancias que trabajan en el estado de Durango, lejos de normalizar dichas situaciones como adultos y padres de familia, somos los responsables de garantizar una vida digna a nuestros hijos y a nuestras hijas. Sin embargo, en la mayoría de los casos donde los infantes tienen que trabajar y abandonar sus estudios, nosotros somos los responsables, debido a que no hemos logrado ofrecerle la calidad de vida que sus necesidades requieren. Actualmente, en nuestra legislación, no existe un tipo penal específico, donde se protege a los infantes que por necesidades económicas o por obligación, abandonan sus estudios para trabajar en actividades agrícolas, estas situaciones ocurren con más frecuencia en familias numerosas, donde existe e influyen diversos factores, como el hecho de que el encargado de familia sea hombre, o que por costumbre el hijo se vea obligado a trabajar como su padre. Además, la educación de los padres, el trabajo informal de los responsables del hogar y, en la mayoría de los casos, la ocupación del jefe de familia en el sector agropecuario, son elementos que también juegan un papel sumamente importante. En virtud de lo anterior, quienes integramos la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, ya ¿puedo continuar? gracias. Ponemos a su consideración la presente iniciativa, cuyo objetivo es reforzar nuestro código penal, con el fin de establecer sanciones para aquellos que, mediante la explotación laboral, someten a niños, niñas y adolescentes jornaleros a actividades agrícolas, privándolos de su derecho fundamental a la educación. En Morena se promueve y se defiende el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, discriminación y explotación, porque nuestros infantes tienen derecho a disfrutar de una calidad de vida óptima y a desarrollarse en un entorno que favorezca el crecimiento de sus capacidades físicas, morales e intelectuales. Es nuestra responsabilidad, como sociedad y como legisladores, garantizar que sus derechos sean respetados, protegiendo su futuro y





asegurando que cada menor pueda acceder a las oportunidades que les permitan alcanzar su máximo potencial, sin ser forzados a abandonar sus estudios ni a asumir responsabilidades que les roben su infancia, pero sobre todo que les roben su futuro, es cuánto, Presidenta por su atención muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de prevención y resolución pacífica de conflictos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la "COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO en materia de PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, en base a la siguiente:





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la convivencia pacífica y el respeto a la legalidad son pilares fundamentales para el desarrollo armónico de las comunidades. Sin embargo, la realidad muestra que, en muchas ocasiones, los conflictos menores y las faltas administrativas no reciben la atención adecuada, lo que puede derivar en escaladas de violencia y delitos más graves.

Estos conflictos, al no ser resueltos de manera oportuna y efectiva, deterioran la cohesión social y aumentan la percepción de inseguridad entre la ciudadanía. Es en este escenario donde la justicia cívica y la mediación policial emergen como herramientas esenciales para la prevención del delito y la promoción de una cultura de legalidad.

La presente iniciativa propone la adición del Capítulo III "De la Justicia Cívica y Mediación Policial" al Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de dotar a nuestros cuerpos de seguridad de herramientas y competencias que les permitan intervenir eficazmente en la resolución de conflictos menores, fortaleciendo así el tejido social y promoviendo la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros.

Además, se busca optimizar el uso de los recursos institucionales al brindar a los elementos policiales formación especializada para atender conflictos de baja intensidad antes de que escalen a situaciones delictivas graves.

Diversos estudios han demostrado la eficacia de la justicia cívica en la reducción de la incidencia delictiva. Por ejemplo, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la implementación de modelos de justicia cívica en municipios de México ha contribuido a una disminución significativa en la comisión de faltas administrativas y delitos menores.

En tiempos modernos, se ha observado que la mediación policial reduce la carga de trabajo de los sistemas judiciales tradicionales, permitiendo una atención más expedita y personalizada de los conflictos comunitarios. Esto no solo optimiza los recursos del Estado, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones de seguridad y justicia.

A nivel nacional, varios estados de la República Mexicana ya han implementado sistemas de justicia cívica y mediación policial con resultados positivos. Un ejemplo destacado es el Estado de México, que cuenta con la "Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios". Esta legislación establece procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad, proporcionando soluciones prontas y transparentes a conflictos cotidianos.

Asimismo, la Ciudad de México ha avanzado en la implementación de modelos de justicia cívica, enfocándose en la resolución pacífica de conflictos y la promoción de una cultura de legalidad entre sus habitantes. Estas experiencias sirven como referencia para la adopción de políticas





similares en nuestro estado y destacan el impacto positivo que pueden tener en la convivencia social y la percepción de seguridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la importancia de la justicia cívica y la mediación como mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En diversas tesis y jurisprudencias, ha enfatizado que estos mecanismos contribuyen a la descongestión del sistema judicial y promueven la solución pacífica de controversias, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad y acceso a la justicia. La mediación y la justicia cívica permiten resolver conflictos de manera más cercana y accesible para la ciudadanía, respetando los derechos humanos y evitando procedimientos judiciales largos y costosos.

En este sentido la tesis aislada con registro digital: 2026120 de la undecima epoca, a instancia de los tribunales colegiados de circuito, en materia constitucional y civil, del libro correspondiente al 23 de marzo del 2023, tomo IV, pagina 3918 establece:

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, DEBE PRIVILEGIARSE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE ACUDIR A ELLOS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

Hechos: En un procedimiento ordinario civil a la enjuiciada se le demandó la declaración judicial de existencia de daño moral y la reparación del mismo, con motivo de la negativa de renovación de la vigencia de un contrato de prestación de servicios de seguridad privada, no obstante que ambas partes iniciaron un mecanismo alternativo de solución de controversias, como fue la mediación en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin que concluyera e, incluso, antes de ello llevaron a cabo una negociación, como se pactó en el propio contrato.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución General, debe respetarse la voluntad de las partes de acudir a los medios alternativos de solución de controversias a que se refiere dicho precepto; sin embargo, ello no implica renuncia a la jurisdicción del Estado, pues las partes tienen expedito su derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia, para acudir a los tribunales competentes a dirimir las controversias que consideren pertinentes.

Justificación: Lo anterior, porque el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia previsto en el citado artículo conlleva tanto el acceso efectivo a la justicia formal, como a los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que debe interpretarse en el sentido de que cuando se inicia algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, al ser voluntario, no puede obligarse a las partes a que lo concluyan, si ya no es su voluntad continuar en él. De manera que, en esos casos, puede acudirse a la jurisdicción del Estado, porque el derecho mencionado es irrenunciable.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2021. Uomini Servicio de Seguridad Privada, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretario: Abraham García Bocardo.

Es decir, los medios alternativos de solución de controversias, como la mediación, deben ser privilegiados en atención al artículo 17 constitucional, ya que permiten a las partes resolver sus diferencias de manera voluntaria, pacífica y eficiente, sin necesidad de recurrir al sistema judicial tradicional. Esta interpretación respalda la necesidad de capacitar a los elementos de seguridad





pública en justicia cívica y mediación, dotándolos de herramientas que les permitan intervenir como primeros respondientes ante conflictos menores y faltas administrativas.

Así, la propuesta no sólo fortalece la prevención social del delito y la participación ciudadana, sino que también garantiza el acceso a una justicia más cercana y efectiva, en concordancia con los principios constitucionales de legalidad, acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos.

Y en este sentido, esta propuesta también se alinea con el "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México", elaborado por el SESNSP. Este modelo establece lineamientos para la implementación de sistemas de justicia cívica a nivel municipal, buscando fomentar la cultura de la legalidad y ofrecer soluciones prontas a conflictos comunitarios.

La adopción de este modelo en nuestra legislación estatal permitirá homologar procedimientos y criterios, facilitando la colaboración interinstitucional y garantizando una atención más eficiente a las necesidades de la ciudadanía. Este enfoque integral reconoce a la justicia cívica como una herramienta efectiva para fortalecer el buen gobierno y la participación ciudadana, contribuyendo a la construcción de paz social y la prevención de delitos.

La presente iniciativa se sustenta en diversos principios constitucionales, entre los que destacan el principio de legalidad, que establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado en la Ley, y el derecho de acceso a la justicia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el acceso a la justicia de manera pronta y expedita. La mediación policial y la justicia cívica facilitan este acceso al ofrecer soluciones inmediatas a conflictos menores.

Asimismo, se promueve la participación ciudadana, fortaleciendo la democracia participativa y el sentido de pertenencia de los ciudadanos. Finalmente, se garantiza el respeto y protección de los derechos humanos de las partes involucradas, promoviendo soluciones equitativas y justas.

La implementación de esta iniciativa en el Estado de Durango es particularmente relevante y necesaria debido a las características de nuestra entidad. Durango enfrenta desafíos importantes en materia de seguridad pública, derivados de conflictos vecinales, disputas familiares y problemas comunitarios que muchas veces se agravan por la falta de mecanismos adecuados para su resolución.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 65% de los ciudadanos en Durango perciben que la delincuencia es el problema más importante en sus comunidades, lo que evidencia la necesidad de estrategias más cercanas y efectivas para prevenir la violencia y resolver conflictos cotidianos. La justicia cívica y la mediación policial pueden contribuir a reducir esta percepción de inseguridad y fortalecer la confianza en las autoridades.





El impacto positivo de esta iniciativa se reflejará en una mayor cohesión social, la disminución de conflictos vecinales y la reducción de la carga operativa de los sistemas judiciales tradicionales. Además, al promover la capacitación de los elementos de seguridad pública en justicia cívica y mediación, se contribuirá a profesionalizar la labor policial y mejorar la percepción ciudadana hacia los cuerpos de seguridad. Esto no solo permitirá prevenir la comisión de delitos, sino también fomentar la cultura de la legalidad y la corresponsabilidad ciudadana en la construcción de un entorno seguro.

La incorporación del Capítulo III "De la Justicia Cívica y Mediación Policial" al Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango representa un avance significativo en la modernización de nuestras instituciones de seguridad y justicia. Al dotar a los cuerpos policíacos de herramientas para la mediación y la resolución pacífica de conflictos, no solo se previene la comisión de delitos, sino que también se fortalece la cohesión social y se promueve una cultura de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA EL CAPÍTULO III "DE LA JUSTICIA CÍVICA Y MEDIACIÓN POLICIAL" AL TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y PREVENCION SOCIAL DEL DELITO CON LOS ARTÍCULOS 176 BIS, 176 TER, 176 QUATER Y 176 QUINQUIES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA CÍVICA Y MEDIACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 176 BIS. La Secretaría de Seguridad Pública capacitará a sus elementos en justicia cívica y mediación, permitiéndoles intervenir como primeros respondientes en la atención de faltas administrativas y conflictos menores, con el propósito de prevenir su escalada a delitos y promover la paz social. Esta capacitación será obligatoria y conforme a los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Modelo de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 176 TER. Los elementos de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, podrán:

 Mediar en conflictos entre particulares que no constituyan delitos, siempre que las partes acepten voluntariamente el proceso.





- II. Aplicar medidas administrativas o restaurativas, como multas, admoniciones o trabajo comunitario, en coordinación con las autoridades municipales.
- III. Derivar casos a los juzgados cívicos cuando la naturaleza del conflicto lo requiera, conforme a los protocolos establecidos.

ARTÍCULO 176 QUATER. La Secretaría de Seguridad Pública elaborará, en coordinación con los municipios y el Sistema Local de Justicia Cívica, protocolos de actuación para la atención de faltas administrativas y conflictos menores. Estos protocolos deberán incluir:

- I. Criterios para identificar casos susceptibles de mediación o derivación.
- II. Mecanismos de protección a las partes involucradas, respetando los derechos humanos.
- III. Estrategias de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las resoluciones.

ARTÍCULO 176 QUINQUIES. La Secretaría de Seguridad Pública podrá celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones civiles y dependencias gubernamentales para fortalecer la capacitación de sus elementos en justicia cívica y mediación, así como para promover campañas de sensibilización ciudadana sobre la resolución pacífica de conflictos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los municipios, deberá elaborar y aprobar los protocolos de actuación señalados en el artículo 40 Sexies dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. La capacitación inicial de los elementos de seguridad pública en justicia cívica y mediación deberá implementarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, con un programa progresivo que garantice la cobertura total en un plazo no mayor a dos años.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DURANGO, DGO. A 19 DE MAYO DE 2025

#### ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03





OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Presidenta: Por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio García, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Georgina Solorio García: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Legisladores, el día de hoy subo a esta tribuna para contribuir y mejorar uno de los firmes compromisos que son guía de la Cuarta Transformación, poner siempre en el centro a las personas y a la comunidad para obtener la necesaria paz social. Como Diputada en el Estado y a nombre de mi bancada, presento una iniciativa que constituye un paso firme hacia un modelo de seguridad pública más eficaz, más cercano a la gente y, sobre todo, más humano. Durante años, miles de conflictos cotidianos en nuestras colonias y comunidades han sido ignorados o tratados de forma inadecuada, lo que ha contribuido a que escalen en violencia o deriven en delitos más graves, disputas entre vecinos por el uso de espacios comunes, diferencias en la familia, faltas administrativas menores y otros desacuerdos sociales suelen quedar en el limbo institucional. Esa falta de atención preventiva deteriora el tejido social, siembra desconfianza entre





la población y lo más preocupante, no sólo alimenta la percepción de inseguridad, en muchas ocasiones detona violencia, aumenta delitos, crece la delincuencia y se forman delincuentes circunstanciales. Y es que, de acuerdo con datos del INEGI, el 65% de los ciudadanos en el rango considera que la delincuencia es el principal problema en su comunidad, pero más preocupante aún es que más del 60% de los conflictos que enfrentan día con día nunca llegan a una autoridad ni se resuelven por vías institucionales. Esto demuestra que el sistema actual no está llegando a tiempo ni está dando respuestas a los problemas de la gente. Por otra parte, en Lerdo, como en otras partes de nuestro Estado y país, existe preocupación por la corrupción y abuso de poder por parte de la Policía Municipal y Estatal, derivado de los llamados retenes preventivos, o al ir circulando las patrullas de Policía Estatal detienen a los conductores pretextando revisiones de rutina por exceso de velocidad, principalmente lo hacen en el periférico o en la carretera de Lerdo a Durango, solicitando de manera autoritaria y en ocasiones violenta. Por otra parte, de los elementos de seguridad, documentos como la factura del vehículo, documento que por lo regular los conductores no cuentan con ella al momento de la revisión y que de acuerdo a las Leyes en la materia, los elementos de seguridad no deben solicitar y menos aún pedir o exigir los documentos que acredita el derecho a conducir, como la licencia de conducir y la validación del vehículo a través de la tarjeta de circulación, pues esto último es competencia de tránsito municipal. Pero la realidad de las cosas es que no cumplen con las funciones que están dentro de sus facultades, se extralimitan incluso por primera vez en la historia de Lerdo, desde el inicio del mes de mayo ambas policías están deteniendo en grupos masivos o jóvenes en bicicleta o motocicleta diariamente, principalmente en el área rural y áreas vulnerables, argumentando en todos los casos consumo de drogas. Antes lo hacían con redadas los fines de semana, ahora lo hacen todos los días, cobrándoles cuota





mínima de 10 mil pesos, argumentando que con ese pago no los trasladarán a Durango y asimismo les dan un margen a sus familiares de una a dos horas para conseguir el dinero, ¿Acaso no es esto una especie de extorsión?, si alguien joven o adulto incurre en un delito, lo correcto es que analizar el trámite, la dependencia correspondiente, ¿Acaso esos 10 mil pesos purifica su falta?, pero la realidad es que no todos son encontrados responsables del delito que se les imputa. Por ello es importante implementar un sistema de justicia cívica y mediación policial que permita tener herramientas legales y humanas para atender con eficacia los conflictos antes mencionados y evitarse, conviertan en actos de corrupción y abuso de autoridad. No estamos improvisando, pues en entidades como en el Estado de México y la Ciudad de México la justicia cívica ya ha sido implementada con resultados positivos, se ha logrado reducir hasta en un 30% la comisión de faltas administrativas y mejorar la confianza de la ciudadanía en sus policías. Además, bien vale la pena mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas tesis y criterios que los medios alternativos de solución de controversias, como la mediación, deben privilegiarse, conforme al artículo 17 constitucional, como mecanismos efectivos para descongestionar el sistema judicial, para acercar y otorgar justicia a la ciudadanía, sin que ello implique renunciar al derecho de acudir a los tribunales. Nuestra propuesta contempla que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado capacite a sus elementos en justicia cívica, mediación policial y trato digno con sentido humanitario, conforme a los estándares del Sistema Nacional de Seguridad Pública. También faculta a los elementos para intervenir en conflictos no penales de forma voluntaria entre las partes. Aplica medidas restaurativas o administrativas en coordinación con las autoridades municipales y derivar los casos a juzgados cívicos cuando sea necesario. El Estado de Durango necesita instituciones éticas, modernas, sensibles y preventivas, esta iniciativa permitirá





fortalecer la cohesión social, reducir la carga operativa del sistema judicial, humanizar y profesionalizar la labor policial y fomentar una cultura de legalidad desde la base de la autoridad. No se trata de castigar a más elementos policíacos, se trata de evitar el castigo, evitando el abuso. Necesitamos prevenir el desencuentro entre las policías y el ciudadano, porque no es justo criminalizar la pobreza ni la vida cotidiana, sino de ofrecer soluciones efectivas, inmediatas y justas para el pueblo. Por eso, compañeras y compañeros legisladores, hago un llamado a que respaldemos esta iniciativa como un acto de responsabilidad con las y los duranguenses, porque todos queremos un Durango más seguro, pero también más justo, porque la seguridad no se construye únicamente con armas o patrullas, sino con voluntad y diálogo, con ética y justicia. Compañeros legisladores, para vivir en paz y mejorar nuestra calidad de vida en el Estado, es nuestro deber lograr que exista convivencia armónica entre ciudadanos y autoridades. Con esta reforma, Durango se colocará a la vanguardia en prevención social del delito y se alinea al modelo homologado de justicia cívica a nivel nacional, impulsado por nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum, en la cuarta transformación, no venimos a simular, venimos a transformar y la transformación verdadera comienza cuando logramos resolver nuestros conflictos, no con violencia, sino con entendimiento, no con represión, sino con razón, no con indiferencia, sino con instituciones cercanas, eficaces y humanas. Por el bien de nuestra gente, por el bien de nuestra seguridad y por el bien de Durango, construyamos en armonía legislativa una nueva cultura de convivencia, legalidad y paz, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Seguridad Pública.





Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Unidad de Valor por Durango, por la que se adiciona un artículo 86 bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de derecho a la salud psicológica de los cuerpos policíacos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, FERNANDO ROCHA AMARO, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, en materia de derecho a la salud psicológica de los cuerpos policiacos, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud es un derecho constitucional de todos los mexicanos y el Estado debe hacer todo lo necesario para garantizar la protección de la salud y el acceso a servicios y programas de salud de todas y todos. En este caso, de los integrantes de las corporaciones policiacas.

En ese sentido, los policías preventivos, de investigación y los encargados de los centros penitenciarios, cumplen con una labor sumamente importante para la sociedad, que es garantizar la seguridad de todos, prevenir y combatir los delitos, proteger la vida y los bienes de las personas y garantizar a todos el poder realizar las actividades diarias en un clima de seguridad y paz social.

Para esta tarea, se requiere de profesionalismo, honradez y eficiencia en el actuar de todos los agentes de las distintas corporaciones policiacas del país.





Por otro lado, el estrés laboral, normalmente llega a presentar en una persona un desajuste en el medio en el que desarrolla su trabajo, las personas que lo llegan a experimentar le niegan la relevancia requerida, dicho desajuste puede ocasionar serios problemas y provocar una cadena de tensiones que propagan y aumentan la visión negativa, incluso, de las situaciones cotidianas del diario vivir de quien lo padece.

Si bien es cierto que a cualquier persona le puede ocurrir que las circunstancias de su vida laboral, sumadas a lo que le ocurre en su vida personal, pueden desencadenar en uno o varios síntomas físicos, mentales y emocionales a los que se ubica dentro de las provocados por el estrés; no es menos cierto que aquellos individuos que se encuentran más propensos a verse involucrados en circunstancias o hechos atípicos y que para la mayoría resultarían muy impactantes, se encuentran mayormente expuestos a padecer en algún momento ansiedad o tensión desmedida e incluso, por algunos momentos incontrolable, como puede ser el caso de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Las consecuencias que recibe la persona que padece estrés, pueden ir desde un desgaste o cansancio corporal, hasta situaciones en las que se experimenta una parálisis por miedo, ello hablando de síntomas físicos, pero también se puede presentar desesperanza, fatalismo, depresión y síntomas de ansiedad entre otros.

En este contexto, los conflictos como las riñas, las contiendas entre miembros de la misma familia o de un mismo círculo de amigos, los intentos de suicidio, por citar algunos y entre muchos otros, implican por sí mismos una gran carga emocional y mental entre quienes se ven inmersos en ellos, y todo servidor público que acuda a la restauración del orden a los lugares donde se perpetran, debe estar debidamente preparado para enfrentar de la mejor manera dichos escenarios.

Por ello, la labor de los agentes del orden depende en gran parte de un estado óptimo de salud y de capacidad física y mental para desempeñar sus actividades con la mayor eficiencia posible.

La atención psicológica y mental para los policías en México es una necesidad urgente y fundamental. Diariamente, los agentes se enfrentan a situaciones de alto estrés, violencia y riesgo, lo que impacta gravemente su bienestar emocional. La falta de apoyo psicológico adecuado puede llevar al agotamiento, el estrés postraumático y otras afecciones mentales, que no solo afectan a los policías, sino también a sus familias y a la seguridad de la ciudadanía.

Un policía mentalmente sano desempeña sus funciones con mayor eficacia, empatía y profesionalismo. Al recibir atención psicológica, los agentes estarán mejor preparados para manejar crisis emocionales y de histeria, responder de manera más humana y comprensiva a la ciudadanía, y tomar decisiones informadas bajo presión. Esto se traduce en un mejor servicio público, una fuerza policial más resiliente y una sociedad más segura.

Invertir en la salud mental de nuestros policías es invertir en la seguridad y el bienestar de toda la nación. Es nuestra responsabilidad dotarlos de las herramientas necesarias para que puedan





cumplir su deber protegiendo a nuestra sociedad, mientras cuidamos de su salud mental y emocional.

Por lo antes manifestado, a través de la presente iniciativa de reforma proponemos la modificación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para incluir el derecho de los integrantes de las instituciones policiales a recibir atención médica oportuna e idónea, así como al acceso a programas para mejorar su estado físico y de salud, incluyendo apoyo sicológico en los casos donde se considere necesario.

Recibir apoyo educado y asistencia psicológica y emocional, como parte de la capacitación y desarrollo permanente para el debido ejercicio de sus obligaciones y el bienestar de la ciudadanía en general, puede mejorar mucho su estado de salud, su capacidad y su rendimiento como guardianes del orden.

Lo anterior no solo contribuirá directamente a la salud mental y emocional de policías, sino que también beneficiará a la sociedad.

Al estar mejor preparados, podrán atender de manera más eficiente y empática a los ciudadanos implicados en diversos sucesos que requieran intervención policial. Muchos policías, siendo la primera línea de atención a la ciudadanía, requieren de la preparación y atención necesaria para manejar adecuadamente crisis de histeria o emocionales, lo que hace aún más crucial brindarles este apoyo.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 86 bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86 bis. Los integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a recibir atención médica oportuna e idónea, así como el acceso a programas para mejorar su estado físico y de salud, así como apoyo psicológico en los casos en que se considere necesario.

Se incluirá el acceso regular a evaluaciones psicológicas preventivas y programas de apoyo emocional, con el objetivo de mitigar el estrés laboral y fortalecer la estabilidad mental de los elementos.





#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de mayo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
HERRERA

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ





Presidenta: Por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputado.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Gracias, Presidenta Sughey Adriana Torres, con el permiso, compañeras, compañeros Diputados. Cuando hablamos de seguridad, solemos pensar en patrullas, operativos, en estrategias, pero muy pocas veces pensamos en lo más importante, en la persona que lleva el uniforme. En esa mujer o en ese hombre que todos los días se despide de su familia sin saber si regresará, que enfrenta la violencia, estrés, miedo e incertidumbre, y que, a pesar de todo, sale a la calle a protegernos. El derecho a la salud es un derecho constitucional y debe ser garantizado para todas y todos los mexicanos. En este caso, también para quienes nos cuidan, las y los policías, los custodios penitenciarios y los agentes de investigación, ellos no sólo hacen cumplir la Ley, preservan la vida, garantizan la paz social y permiten que las y los ciudadanos vivamos en libertad y seguridad. Pero ¿quién cuida a quienes nos cuidan? enfrentar diariamente escenarios de violencia, accidentes, conflictos familiares, intentos de suicidio o situaciones límite, deja huellas invisibles que no pueden seguir ignorándose. El estrés crónico, la ansiedad, el agotamiento emocional y los trastornos postraumáticos son realidades frecuentes entre quienes integran nuestras corporaciones de seguridad pública y esas consecuencias no sólo afectan a la gente, afectan a su entorno, a su familia y también a su desempeño profesional, un policía bajo presión constante, sin apoyo emocional ni acompañamiento psicológico, es un servidor en riesgo y con él lo está también nuestra seguridad colectiva. Sabemos que el estrés no es exclusivo de las fuerzas del orden, pero en estos servidores públicos las circunstancias son distintas ellos están más expuestos a situaciones extremas, a hechos para que la mayoría



serían traumáticos. Por eso requieren atención especializada, constante y accesible, un policía mentalmente sana es una policía más eficaz, más empática y más profesional, un agente con salud emocional es capaz de tomar mejores decisiones, manejar mejor las crisis y actuar con humanidad en los momentos más complejos. Invertir en la salud mental de los policías es también invertir en la calidad del servicio público y en la confianza ciudadana, desde el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional hacemos un llamado a fortalecer los programas de salud mental en las corporaciones policiales no podemos permitir que sigan siendo los grandes olvidados del sistema de salud pública, es momento de dotarlos de las herramientas necesarias para proteger su estabilidad emocional, su equilibrio y su calidad de vida. Esto no es un gesto de buena voluntad, es una responsabilidad del Estado, porque así como les exigimos actuar con valentía, honradez y eficiencia, también debemos garantizarle las condiciones mínimas para que puedan hacerlo con integridad física y mental. Compañeras y compañeros, un policía que cuida su salud mental es un agente que puede proteger mejor a su comunidad y cuando cuidamos a quienes nos cuidan, estamos protegiendo el corazón mismo de nuestra sociedad cuidar la salud mental de quienes nos cuidan es proteger a toda la sociedad. Por lo antes manifestado a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la modificación de Ley de seguridad pública para el Estado de Durango, para incluir el derecho de los integrantes de las instituciones policiales a recibir atención médica oportuna e idónea, así como el acceso a programas para mejorar su estado físico y de salud, incluyendo apoyos psicológico en caso donde sea considerado necesario recibir apoyo educado y asistencia psicológica y emocional como parte de la capacitación y desarrollo permanente para el debido ejercicio de sus obligaciones y el bienestar de la ciudadanía en general, puede mejorar mucho su estado de salud, su capacidad y su rendimiento como guardianes del orden lo





anterior no sólo contribuirá directamente a la salud mental y emocional de los policías, sino que también beneficiará a la sociedad. Al estar mejor preparados podrán atender de manera más eficiente y empática a los ciudadanos, implicados en diversos sucesos que requieren intervención policial. Muchos policías, siendo la primera línea de atención a la ciudadanía, requieren de la preparación y atención necesaria para mejorar adecuadamente la crisis de histeria o emocionales, lo que hace aún más crucial brindarles este apoyo, por su atención, muchas gracias, compañeras, compañeros y a la mesa directiva.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de suspensión de derechos del ciudadano por agresiones periodistas y defensores de derechos humanos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de suspensión de derechos del ciudadano por agresiones periodistas y defensores de derechos humanos, con base en la siguiente:





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A decir de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, una persona defensora de Derechos Humanos, es una persona física que actúa individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

El mismo cuerpo normativo precisa que Periodistas, son las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Por otro lado, consideramos que en una sociedad que aspira a la justicia y la equidad, la protección de quienes defienden la verdad y los derechos fundamentales es una obligación ineludible.

La libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos no son meros conceptos, sino pilares que sostienen la democracia y garantizan que las voces más vulnerables sean escuchadas.

No podemos permitir que quienes han violentado estos principios accedan a puestos de poder, pues hacerlo sería una afrenta al espíritu de nuestra Constitución y una amenaza directa a la integridad de nuestras instituciones.

La agresión contra periodistas y defensores de derechos humanos no es solo un acto de violencia individual; es un atentado contra la esencia misma de la democracia. Cada golpe, cada amenaza, cada intento de silenciar a quienes denuncian injusticias es un paso hacia el debilitamiento de nuestras libertades. Estas agresiones no solo buscan callar a una persona, sino imponer el miedo como norma y convertir el silencio en cómplice.

Los periodistas arriesgan su seguridad para exponer la verdad. Son los ojos y la voz de una sociedad que merece transparencia y justicia.

Por su parte, los defensores de derechos humanos trabajan incansablemente para proteger a los sectores más vulnerables, enfrentándose a fuerzas que buscan perpetuar la opresión.

Permitir que quienes han atacado estas causas accedan a la representación popular, es permitir que la violencia se institucionalice, que la impunidad se normalice y que la sociedad pierda su derecho a la verdad.

Nuestra Constitución debe ser el reflejo de los valores que defendemos como Estado libre y soberano.





Establecer un impedimento firme para que personas con sentencias por agresión a periodistas y defensores de derechos humanos accedan a cargos de elección popular no es una medida arbitraria, sino una garantía de que el liderazgo esté en manos de quienes respetan la justicia y la dignidad.

El servicio público debe ser un ejercicio de compromiso con el bienestar colectivo, no un espacio para quienes han demostrado desprecio por los derechos fundamentales.

Es imperativo que nuestra legislación envíe un mensaje claro: el poder no puede estar al alcance de quienes han intentado sofocar la verdad mediante la violencia.

La confianza de la ciudadanía en sus gobernantes se sustenta en la certeza de que quienes ocupan un cargo público lo hacen con un historial limpio, con un compromiso inquebrantable, con el respeto a las libertades y con una vocación de servicio genuina y auténtica.

Cabe hacer mención que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aquí mismo mencionada, describe la diversidad de agresiones de las que pueden ser víctimas los destinatarios de dicha Ley, siendo tales el daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La democracia no puede sobrevivir en el miedo ni florecer en el silencio.

Excluir a quienes han sido condenados por violentar a quienes defienden la verdad y la justicia es una acción que nos fortalece como sociedad, es un paso hacia un México, hacia un Durango en el que la palabra y los derechos sean respetados sin excepción, en el que la voz valiente de un periodista no sea apagada por el abuso, y en el que los defensores de derechos humanos no teman represalias por proteger la dignidad de los más vulnerables.

Es hora de establecer límites claros, de blindar nuestra democracia contra la violencia disfrazada de liderazgo. Porque el respeto, la justicia y la verdad deben ser la base sobre la que construimos nuestro futuro.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir, como parte de las causas de suspensión de los derechos de las ciudadanos y ciudadanos, el tener sentencia firme, penal o civil, por agresión dolosa a periodista o persona defensora de derechos humanos, derivada de acciones u omisiones en el ejercicio de un cargo público o si dicha agresión se ocasiona durante una contienda electoral por quien fuere aspirante a algún cargo público.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:





#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 55 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55
I a la III
Los derechos de las o los ciudadanas o ciudadanos duranguenses se suspenden:
I a la III
IV. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad
corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia
familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia
política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos: nor

- corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por tener sentencia firme, penal o civil, por agresión dolosa a periodista o persona defensora de derechos humanos, derivada de acciones u omisiones en el ejercicio de un cargo público o si dicha agresión se ocasiona durante una contienda electoral por quien fuere aspirante a algún cargo público.
- V. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VI. En los casos y términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- -

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## Atentamente





Victoria de Durango, Dgo. a 19 de mayo de 2025.

### **DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN** 

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON** 

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ** 

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

Presidenta: Por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Mojica Narvaez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, corre tiempo Diputado.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. Hay personas que no cargan armas, pero defienden a toda una sociedad, hay quienes, con una pluma, una cámara o una denuncia, protegen la dignidad humana y enfrentan al poder con la única fuerza que conocen, la verdad. Ellas y ellos son periodistas, comunicadores, defensoras y defensores de derechos humanos, y merecen no sólo nuestro reconocimiento, sino toda la protección del Estado, de acuerdo con la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, una persona defensora es quien, de manera individual o colectiva, promueve, protege o defiende los derechos humanos. Esta misma legislación reconoce como periodista a toda persona, física o moral, cuyo trabajo consiste en generar, procesar, editar, opinar, publicar o difundir información por cualquier medio, ambos sectores son pilares fundamentales para nuestra democracia y



para el ejercicio pleno de las libertades en México no se trata de conceptos teóricos, se trata de vidas humanas, de historias, de lucha por la verdad y por la justicia, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos no son un lujo ni una concesión del poder, son derechos que fortalecen a la democracia y garantizan que las voces más vulnerables sean escuchadas. Por eso, hoy alzamos la voz desde esta tribuna, no podemos permitir que quienes han violentado estos principios ocupen un cargo público, no podemos abrir las puertas de la representación popular a quienes han sido sentenciados por agredir a periodistas o a personas defensoras de derechos humanos. Hacerlo sería una afrenta al espíritu de nuestra Constitución y un retroceso para la democracia, para la verdad y para la justicia, las agresiones a periodistas y defensores no sólo lastiman a una persona, lastiman el derecho de toda la sociedad a estar debidamente informada, a exigir justicia, a vivir sin miedo, un golpe, una amenaza, una intimidación a quien alza la voz es también un intento por apagar la conciencia de un país. Los periodistas arriesgan su integridad por revelar la verdad, los defensores enfrentan estructuras de poder para proteger a quienes más lo necesitan ellos no pueden quedar a merced de la impunidad, ni deben convivir con agresores convertidos en representantes del pueblo. Desde el Grupo Parlamentario del PAN proponemos un principio elemental quien ha sido condenado por atentar contra la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos no debe poder acceder a un cargo de elección popular, esto no es una venganza, es justicia, es una medida que fortalece nuestras instituciones, que honra la dignidad del servicio público y que envía un mensaje claro. El poder no es refugio para quienes han violentado a quienes defienden la verdad, la Ley ya reconoce los tipos de agresiones que pueden sufrir periodistas y defensores, desde el daño físico o psicológico, hasta amenazas, hostigamientos o intimidaciones, por eso como Estado tenemos el deber moral y constitucional de





actuar con contundencia. Compañeras y compañeros, la democracia no puede crecer en el miedo ni florecer en el silencio es tiempo de blindarla, de proteger la verdad, de alzar la voz con firmeza. Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del PAN, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir como parte de las causas de suspensión de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, el tener sentencia firme, penal o civil, por agresión dolosa a periodista o persona defensora de derechos humanos, derivada de acciones u omisiones en el ejercicio de un cargo público, o si dicha agresión se ocasiona durante una contienda electoral por quien fue aspirante a algún cargo público, porque el respeto, la justicia y la verdad deben ser los cimientos sobre los que construimos el Durango que soñamos, la democracia se defiende con la verdad, no con el silencio, por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Mojica, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Unidad y Valor por Durango, por medio de la cual se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Durango y sus municipios.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, integrantes de la COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO" los CC. DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO,





DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se expide la LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, con base en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Cuidar la seguridad de las personas es una de las tareas más importantes de cualquier gobierno. Como es un trabajo compartido, las autoridades federales, estatales y municipales deben colaborar entre sí. Pero los municipios tienen un papel especial, porque son el nivel de gobierno más cercano a la gente.

Las autoridades municipales son quienes primero atienden un problema y tienen la oportunidad de evitar que una falta menor se convierta en un delito grave.

Por eso, es muy importante fortalecer los sistemas de seguridad a nivel municipal. Esto no solo significa prevenir delitos, sino también atender de forma rápida y justa a quienes cometen alguna falta.

En noviembre de 2014, el Presidente de la República propuso varias medidas para mejorar la seguridad y la justicia en el país. Entre ellas, se habló de la importancia de mejorar la "Justicia Cotidiana", es decir, aquella que afecta la vida diaria de las personas.

A partir de ahí, en febrero de 2017, se modificó la Constitución para permitir que el Congreso creara una Ley General de Justicia Cívica e Itinerante. Aunque esa Ley aún no se publica, ya se han dado pasos concretos.

Uno muy importante fue la aprobación, en julio de 2019, del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Este modelo propone cambiar la manera en la que se sancionan las faltas administrativas, apostando por una forma de justicia más humana, enfocada en resolver los problemas de manera pacífica y prevenir que escalen a delitos o violencia.

La Justicia Cívica se apoya en procesos claros y accesibles, que ayudan a resolver conflictos, fomentar la cultura de la legalidad y prevenir la violencia desde su origen.

Desde 2018, muchos municipios en todo el país han empezado a aplicar este enfoque, y aunque todavía no existe una Ley federal, los resultados han sido muy positivos. En lugar de solo castigar, se busca atender las causas sociales detrás de los comportamientos conflictivos.





Este modelo también busca reparar el daño que causan ciertas acciones y evitar que vuelvan a suceder, enfrentando los problemas desde la raíz.

Por eso, varios gobiernos locales ya están poniendo en marcha acciones como limpiar y cuidar espacios públicos, colaborar con universidades, organizaciones civiles y empresas, y crear programas para ayudar a quienes enfrentan adicciones o necesitan apoyo para cambiar sus hábitos.

Todo esto implica un cambio en la forma de trabajar de los municipios. Se necesita modernizar las estructuras y estrategias, aprovechar mejor los recursos disponibles y capacitar a jueces, policías y funcionarios para que puedan aplicar esta nueva forma de hacer justicia de manera efectiva.

En el caso de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre ya establece la base legal para aplicar la Justicia Cívica en los municipios. Sin embargo, como aún no hay una Ley estatal específica sobre el tema, cada municipio hace las cosas a su manera. Incluso hay lugares donde no se aplica este tipo de soluciones.

Mientras tanto, estados como Guanajuato, Chihuahua, Ciudad de México, Nuevo León, Michoacán y Estado de México ya cuentan con Leyes estatales sobre Justicia Cívica, y otros están en proceso de crearlas.

Algunos podrían pensar que una Ley estatal en este tema podría chocar con la autoridad federal, pero la Suprema Corte ya dejó claro en el caso 70/2019 que los Congresos Estatales sí pueden legislar sobre esto, incluso si no hay una Ley general federal.

Por eso es tan importante que los 39 municipios de Durango se sumen a este esfuerzo y empiecen a aplicar la Justicia Cívica como un camino efectivo para atender las faltas administrativas.

Este modelo permite resolver de forma rápida los conflictos del día a día, mantener el orden, y asegurar una mejor convivencia entre vecinos.

La propuesta que presentamos busca que los municipios dejen atrás el modelo tradicional de seguridad pública y adopten un modelo basado en Justicia Cívica. Para lograrlo, proponemos una Ley Estatal que siente las bases mínimas para que este sistema funcione en todo el estado.

### Esta Ley incluiría:

- Cómo aplicar la Justicia Cívica paso a paso.
- Un catálogo de faltas administrativas y sus posibles sanciones.
- Lineamientos para programas de rehabilitación y colaboración social.





También se actualizan algunos conceptos clave y se amplían las funciones de jueces cívicos y autoridades municipales, para que puedan intervenir desde el inicio de un conflicto y así evitar que escale.

Además, se busca ofrecer alternativas a las sanciones comunes como multas o arrestos. Por ejemplo, que las personas puedan participar en actividades comunitarias, programas sociales o terapias, si así lo deciden voluntariamente, mediante un acuerdo firmado ante el juez.

Creemos que crear nuevos mecanismos y fortalecer los que ya existen es fundamental para garantizar la seguridad y lograr una vida más tranquila y armoniosa para todos.

Quienes integramos la Coalición Parlamentaria "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO", presentamos a esta Honorable Legislatura una propuesta de Ley de Justicia Cívica del Estado de Durango y sus Municipios, que tiene como objetivo dotar a los municipios de las herramientas necesarias para atender y resolver los conflictos comunitarios de forma cercana, rápida y eficaz.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Durango y sus Municipios, en los siguientes términos:

### LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Durango, y tiene por objeto:

- Promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado:
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia ciudadana y mantener el orden público;
   y
- III. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.





FOR SSP 03

Artículo 2. La Justicia Cívica es un mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito, y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos particulares.

Artículo 3. Son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva y servicios públicos, la seguridad ciudadana y la salud pública;
- La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna; y
- V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanía y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida.

Artículo 4. Son sujetos a esta Ley, todas las personas físicas mayores de doce años que residan o transiten en el Estado y las personas morales que sean señaladas como posibles responsables en la comisión de una falta administrativa.

Artículo 5. La Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para la preservación del orden público, promoverán el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, equidad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Fomentar la participación de quienes habiten en el Estado y sus Municipios, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- III. Fomentar la cultura de paz y el sentido de pertenencia a la comunidad, así cómo, promover el derecho que toda persona tiene a ser sujeta activa en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Buen gobierno: Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;





- II. Centro: Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Durango;
- III. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución:
- IV. Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- V. Cultura cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Facilitador:** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VIII. Juez o Jueza: Juez Cívico o Jueza Cívica de cada Ayuntamiento;
- IX. Juzgados Cívicos: Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- X. **Justicia Cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- XI. Justicia Itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- XII. Justicia Restaurativa: Los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XIII. Mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC): Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;
- XIV. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XV. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVI. **Persona probable infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;





- XVII. **Persona quejosa o afectada:** A quien se perjudicó por la probable comisión de una falta administrativa;
- XVIII. **Registro de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión:
- XIX. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes; y
- XX. UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 7. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

### CAPÍTULO II

### De las Autoridades

Artículo 8. Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La persona Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Las o los Jueces Cívicos; y
- VI. Las Instituciones municipales y estatales de Seguridad.

### Artículo 9. Son atribuciones del Poder Ejecutivo:

- Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías, dependencias y entidades que comprende la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y el respeto de los valores y principios cívicos, como forma de una Cultura Cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances; y





III. Fomentar en el Estado el conocimiento y respeto de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, a los cuales la población tiene derecho como parte de la Cultura Cívica.

### Artículo 10. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Ratificar por mayoría de sus miembros a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico que proponga la o el Presidente Municipal;
- IV. Remover a la o el Juez Cívico con el voto de la mayoría de sus integrantes, en su caso, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o una causa o infracción grave que afecte sus funciones;
- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y la Legalidad en el municipio;
- VI. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VII. Las demás que la presente Ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

### Artículo 11. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer a la o el Juez Cívico, ante el Ayuntamiento para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la ciudadanía;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras y se les que brinde el apoyo terapéutico como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

### Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;





- III. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- IV. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

# TÍTULO SEGUNDO De la Justicia Cívica

### **CAPÍTULO I**

### De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Artículo 14. Los municipios del estado, deberán contar con los Juzgados Cívicos necesarios para cumplir los fines propios de esta Ley, de conformidad a su densidad demográfica, incidencia de faltas administrativas y capacidad presupuestal, dotados con plena autonomía técnica y operativa.

Artículo 15. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal de cada municipio, los juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una persona facilitadora de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Una persona médica;
- IV. Agentes policíacos de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- V. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 16. Son requerimientos y el equipamiento básico para la infraestructura de la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. El Centro de Detención Municipal deberá estar en el mismo lugar que el Juzgado Cívico;
- II. La clasificación y separación de las celdas para hombres, mujeres, adolescentes así como la separación de personas detenidas por la comisión de una infracción o falta administrativa de aquellas personas detenidas por la comisión de un hecho delictivo;
- III. Áreas de registro y resguardo de pertenencias del probable infractor;
- IV. La sala de audiencias para el desarrollo de la justicia cívica;
- V. Espacio físico para abordar los procedimientos que se deriven a través de los MASC en justicia cívica;
- VI. Espacios para atención al público y los necesarios para el personal del juzgado cívico; y
- VII. La infraestructura y el equipamiento tecnológico, preferentemente a través





VIII. de cámaras de circuito cerrado o videograbación para el registro de todas las actuaciones en materia de justicia cívica.

Artículo 17. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar.

Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el ámbito de competencia territorial de cada uno.

Artículo 18. Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

#### **CAPÍTULO II**

### Del personal integrante del Juzgado Cívico

# Sección Primera De las y los Jueces Cívicos

Artículo 19. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos un año de ejercicio profesional; y
- IV. Los requisitos aplicables para el ejercicio de la función pública, entre ellos, no estar purgando penas por delitos dolosos y no estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

### Artículo 20. Son facultades de la Jueza o Juez Cívico:

- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los Bandos y reglamentos municipales de Justicia Cívica respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares y conflictos comunitarios, a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;





- IV. Fungir como persona facilitadora en los casos en que las partes lo soliciten voluntariamente, en cuyo caso no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa;
- V. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- VII. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XI. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El Juez o la Jueza no podrá devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XII. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico;
- XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XIV. Con un enfoque de justicia itinerante, atender asuntos fuera de la sede del
- XV. Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;
- XVI. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- XVII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XVIII. Ordenar la presentación de los padres o tutores de adolescentes en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XIX. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- XX. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XXI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XXII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XXIII. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz; y
- XXIV. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

La Jueza o Juez Cívico tendrá la obligación de preservar el orden y el buen desarrollo del proceso, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes.





Artículo 21. La Jueza o el Juez de Justicia Cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
- II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

### Sección Segunda

### De la persona Facilitadora de Juzgado Cívico

Artículo 22. Para ser persona facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, trabajo social, o en comunicaciones, legalmente expedido por la autoridad competente y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. Los requisitos aplicables para el ejercicio de la función pública, entre ellos, no estar purgando penas por delitos dolosos y no estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 23. Son facultades de la persona facilitadora del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

### Sección Tercera

De la persona médica de Juzgado Cívico





Artículo 24. Para ser persona Médica en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. Los requisitos aplicables para el ejercicio de la función pública, entre ellos, no estar purgando penas por delitos dolosos y no estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

### Artículo 25. Son facultades de la persona Médica:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

### Sección Cuarta

### De los Agentes Policíacos de custodia

Artículo 26. Los agentes policíacos de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la Jueza o el Juez y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren:
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.





# Sección Quinta Del Personal administrativo del Juzgado Cívico

Artículo 27. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que la Jueza o Juez le designen;
- II. Realizar las notificaciones que la Jueza o el Juez le instruya en los términos de la presente
   Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la Jueza o Juez, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

### Las partes y sus derechos

Artículo 28. Serán derechos de la persona probable infractora:

- Acceder al medio más idóneo para la desactivación temprana del escalamiento del conflicto;
- II. Acceder a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuando sea procedente;
- III. En caso de ser detenido, ser informado de los motivos de su detención en forma inmediata, en términos de las faltas administrativas de la presente Ley y los reglamentos respectivos;
- IV. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia y la observancia de todas las garantías del debido proceso;
- V. Si se tratare de una persona menor de 18 años de edad, tendrá derecho a que se encuentren presentes su madre, padre, tutor o representante legal;
- VI. En cualquier momento del proceso de Justicia Cívica, deberá recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra acción que menoscabe sus derechos humanos;
- VII. Recibir alimentación, agua y asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VIII. Ser oído en audiencia pública por la Jueza o Juez Cívico;
- IX. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportunos presentar ante la Jueza o Juez Cívico en relación con los hechos que se le atribuyen;
- X. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XI. Solicitar la conmutación de sanciones;
- XII. Recurrir las sanciones impuestas en términos de la presente Ley;
- XIII. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;





- XIV. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con traductor o intérprete, cuando así sea necesario; en caso de que pertenezca a una comunidad indígena, deberá contar con un traductor que conozca, además de la lengua y la cultura de dicha comunidad;
- XV. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los infantes o adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
- XVI. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera; y
- XVII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Artículo 29. Serán derechos de la persona quejosa o afectada:

- Presentar ante la policía o quienes representen a la comunidad, queja en contra de otra persona por la presunta comisión de una falta administrativa o para atender una problemática comunitaria;
- II. A ser informado de los derechos que dispone;
- III. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de su queja;
- IV. Tener acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Ser oída en audiencia pública por la Jueza o el Juez Cívico;
- VI. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportuno presentar ante la Jueza o el Juez Cívico en relación con los hechos que le afectan o de los que se queja;
- VII. Contar durante él desarróllo del proceso de Justicia Cívica con una persona traductora o intérprete, cuando así sea necesario;
- VIII. A ser restituida en sus derechos, cuando estos estén acreditados:
- IX. A que se le garantice la reparación del daño;
- X. Recibir la asistencia médica o social que requiera; y
- XI. Recurrir las determinaciones de la Jueza o el Juez Cívico.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

# Sección Primera Disposiciones Comunes

### Artículo 30. El procedimiento dará inicio:

 Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;





- II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, esta Ley determinará los actos u omisiones considerados riesgos a la seguridad ciudadana por implicar violencia, el uso indebido de vías y espacios públicos, o bien, un daño potencial a las personas y sus bienes;
- III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al juzgado cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en esta Ley, o
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante la Jueza o Juez, contra un probable infractor.

La Jueza o juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 31. El procedimiento será oral y público, se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Artículo 32. Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio. La ausencia del traductor o intérprete podrá ser materia de nulidad de actuaciones.

Artículo 33. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o Juez ordenará al médico adscrito al juzgado cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen y se determinará si la audiencia deberá diferirse.

Artículo 34. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o tenga menos de 18 años de edad, la Jueza o Juez citará a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un defensor público que lo asista.

Artículo 35. En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el juzgado cívico que corresponda en el municipio.

Artículo 36. La persona juzgadora a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las medidas de apremio siguientes:





FOR SSP 03

I. Multa;

II. Arresto hasta por 36 horas; y

III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 37. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las Leyes respectivas, la Jueza o Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

Artículo 38. La Jueza o Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, la Jueza o Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 39. Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de 18 años de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las Leyes en materia de justicia cívica, solo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 40. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 41. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Jueza o Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la Jueza o Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 42. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, la Juez o Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.





Artículo 43. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza o Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 44. En los casos en que la Jueza o Juez Cívico advierta que los hechos de su conocimiento sean probablemente constitutivos de delito, procederá en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se inhibirá, remitirá las constancias pertinentes al Ministerio Público competente ya sea del fuero común o del fueron federal y suspenderá el procedimiento de justicia cívica, por un plazo que no excederá de 6 meses.

Artículo 45. Cualquier autoridad del Estado y de sus municipios, incluido el Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones o faltas administrativas que no sean constitutivos de delito deberá dar vista de inmediato a la Jueza o Juez Cívico competente para que inicie el procedimiento de Ley.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los juzgados cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 46. Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 47. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 48. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo en favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o Juez deberá consultar el Registro de Infractores.





Artículo 49. El Juez Cívico podrá suspender el procedimiento, de oficio o a petición de la parte quejosa cuando medie causa justificada. La suspensión no podrá exceder de 10 días hábiles a solicitud de las partes y no mayor a 6 meses cuando sea en términos del artículo 44 de esta Ley.

En caso de no reanudarse el procedimiento por falta de interés, prescribirá el derecho de reanudar el procedimiento de justicia cívica.

Artículo 50. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto ante la Jueza o Juez Cívico y
  de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta
  administrativa; y
- II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto ante la Jueza o Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como probable infractor.

Artículo 51. La Jueza o Juez Cívico podrá decretar el sobreseimiento por alguna de las causas siguientes:

- Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante la Jueza o Juez Cívico, a manifestar y ratificar su desistimiento de la queja presentada; y
- II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación Municipal o ante la propia Jueza o Juez Cívico, cuando el infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.

Artículo 52. No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando exista un perfil de riesgo o reincidencia.

### Sección Segunda

### Del Procedimiento por Presentación del Probable Infractor

Artículo 53. El integrante de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la jueza o Juez, en los casos siguientes:

- Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en la Ley en materia de justicia cívica; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación.





Artículo 54. En la detención y presentación del probable infractor ante la Jueza o Juez, el integrante de la policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en un informe policial, por lo menos los siguientes datos:

- Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Al elaborar el Informe Policial, el integrante de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención a la Jueza o Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante la Jueza o Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señale en las Leyes en materia de justicia cívica.

Artículo 55. La Jueza o Juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda.

Artículo 56. En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, la Jueza o Juez llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- Dará lectura al Informe Policial, en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía; o al documento de puesta a disposición si fue detenido por otra autoridad;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dara el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por si o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que la Jueza o Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.





Artículo 57.- Durante el desarrollo de la audiencia, la Jueza o Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a juicio de la Jueza o Juez, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la Jueza o Juez suspenderá la audiencia y señalara día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, la Jueza o Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

### Sección Tercera Del Procedimiento por Queja

Artículo 58. Cualquier particular podrá presentar quejas ante la Jueza o Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o através de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 59. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 60. La Jueza o Juez considerará los elementos contenidos en la queja, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Artículo 61. Si el probable infractor es persona menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 62. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, la Jueza o Juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 63. La Jueza o Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.





Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la Jueza o Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, la Jueza o Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

Artículo 64. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango.

Artículo 65. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, la Jueza o Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, la Jueza o Juez las remitirá con el facilitador. En caso contrario, la Jueza o Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 66. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado, la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la Jueza o Juez.

El facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 67. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. La Jueza o Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

### Sección Cuarta

### **Del Procedimiento para Adolescentes**

Artículo 68. El procedimiento de justicia cívica en que las probables personas infractoras sean adolescentes, deberán de atender a los principios que rigen el Sistema Penal para adolescentes.





Artículo 69. En el supuesto de que una o un adolescente sea sujeto a un procedimiento de justicia cívica por la comisión de una falta administrativa, la Jueza o Juez Cívico observará el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. El interés superior del menor;
- II. El respeto a sus derechos y garantías;
- III. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- IV. La presunción de su inocencia; y
- V. Los demás que establezcan las Leyes aplicables en la materia.

La Jueza o Juez Cívico, en el ámbito de su competencia, velará por que se proporcione asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a adolescentes probables infractores, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 70. Quienes intervengan en este procedimiento, además de contar con los conocimientos en justicia cívica y MASC, deberán estarmespecializados en materia penal para adolescentes y estar debidamente capacitados para la atención de este grupo.

Artículo 71. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por esta Ley

y demás ordenamientos, las y los elementos de la Policía Municipal, al asegurar a la o el adolescente deberá en todo momento procurar su acompañamiento por quienes ejerzan la patria potestad, custodia, tutela legal o en su defecto, alguna persona de confianza. La o el adolescente deberá ser inmediatamente puesto a disposición ante la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 72. Cuando la o el adolescente no se encuentre acompañado en la puesta a disposición, la Jueza o Juez deberá de citar de forma inmediata a quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela legal, siendo estrictamente necesario para que se desarrolle la audiencia y se dicte la resolución en su presencia.

Si por alguna causa no se presentara, se solicitará personal de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quienes

deberán actuar como representantes de la o el infante. Así mismo, se le dará vista cuando se considere que la o el adolescente se encuentra en una situación de riesgo.

Artículo 73. El tiempo en que la o el adolescente se encuentren dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico, estarán ubicadas en un lugar exclusivo y separado de las personas mayores de edad detenidas.

Artículo 74. Aplicarán para adolescentes las sanciones establecidas en el artículo 78 de esta Ley, con excepción de la fracción III.

Deberán de ser acompañadas durante el cumplimiento de su sanción por quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela legal. Y en los casos en





que se considere necesario deberán de acudir a las sesiones de terapia familiar que la Jueza o Juez Cívico determine.

Artículo 75. Están obligados a la reparación del daño que resulte de la falta administrativa cometida por la o el adolescente quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela legal, excepto cuando de los hechos se desprenda la responsabilidad de otra persona.

Artículo 76. Los datos personales y lo que resulte de la investigación de las y los adolescentes infractores serán confidenciales, debiendo ser protegidos por aquellas personas que tengan acceso a esta información, de lo contrario serán susceptibles de ser sancionados conforme a las Leyes que correspondan.

# TÍTULO TERCERO Infracciones y sanciones

#### **CAPÍTULO I**

### Del Catálogo De Faltas o Infracciones Administrativas

Artículo 77. Son faltas o infracciones administrativas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan la presente Ley y los reglamentos municipales respectivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al probable infractor.

Compete a los municipios conforme a su autonomía constitucional y jurídica, la regulación y sanción de las faltas administrativas, considerando la clasificación en materia de justicia cívica:

- I. Contra el bienestar colectivo;
- II. Contra la convivencia social;
- III. Contra la seguridad de la comunidad;
- IV. Contra la tranquilidad, integridad y dignidad de las personas;
- V. Contra la salud y el medio ambiente;
- VI. Contra la propiedad;
- VII. Contra la seguridad vial y el libre tránsito;
- VIII. Contra el entorno urbano;
- IX. Contra el trato digno a los animales; y
- X. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Artículo 78. Compete a la autoridad municipal y la Jueza o Juez Cívico correspondiente, reglamentar y aplicar las faltas administrativas y sus sanciones; deberán priorizar las sanciones aplicables, con un enfoque basado en la Justicia Cívica, la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 79. Para la definición de una sanción, la Jueza o Juez Cívico deberá de priorizarlas desde un enfoque restaurativo, tomando en consideración las circunstancias bajo las que se cometió la





falta y las características de la persona infractora. Cada municipio deberá de definir los lineamientos que

orienten a las y los Jueces Cívicos en la determinación de la sanción.

### **CAPÍTULO II**

### De las Sanciones y su Priorización

Artículo 80. Las sanciones aplicables en materia de Justicia Cívica estarán orientadas a la prevención del delito y la violencia, la identificación y atención de factores de riesgo psicosociales y serán preferentemente socioeducativas y comunitarias.

Artículo 81. La presente Ley faculta a la Jueza o Juez Cívico a imponer como sanciones a las infracciones cometidas las siguientes:

- Amonestación. Sanción administrativa consistente en la reprensión, llamada de atención o reconvención pública o privada que la Jueza o Juez Cívico haga al infractor, por la comisión de una infracción o falta administrativa;
- Multa. La cantidad en dinero establecida en UMAs que el infractor debe cubrir , en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto. Hasta por 36 horas y por ningún motivo procederá el arresto a menores de edad o adolescentes:
- IV. Servicio en favor de la comunidad. El número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente; y
- V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

De acuerdo con la gravedad de la infracción, el tipo de sanción que corresponda, los mínimos y máximos aplicables, y los casos en los que serán conmutadas dichas sanciones. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Esta Ley privilegiará el servicio en favor de la comunidad y solo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Artículo 82. Para la determinación y priorización de las sanciones, la Jueza o Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias;

- I. La gravedad de la infracción o falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención:





- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta administrativa.

Artículo 83. La Jueza o Juez Cívico atenderá al perfil de riesgo y dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, siempre y cuando no se den lo supuestos de reincidencia o habitualidad o la existencia de factores de riesgo conforme a la evaluación del infractor.

### **CAPÍTULO III**

### Servicio en favor de la comunidad

Artículo 84. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar justicia cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la Ley.

Artículo 85. El servicio en favor de la comunidad son una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios comunitarios no remunerados, que para tal efecto se establezcan, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por faltas administrativas y reflexione sobre su conducta de forma positiva.

El trabajo comunitario se podrá realizar preferentemente en el lugar de residencia del infractor y no deberá ser humillante o degradante.

Artículo 86. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, la Jueza o Juez ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 87. Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios:
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de señalización o reforestación en espacios públicos de uso común;
- IV. Impartir pláticas relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- V. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que determinen los ayuntamientos de cada municipio.





Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 88. Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de los gobiernos municipales, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 89. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, la Jueza o Juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Artículo 90. La responsabilidad que derive del incumplimiento a la presente Ley es independiente de otro tipo de responsabilidades.

#### **CAPÍTULO IV**

### De los Medios de Impugnación

Artículo 91. Si el probable infractor resultará responsable por la comisión de faltas administrativas conforme a esta Ley y los reglamentos respectivos, la Jueza o Juez Cívico le notificará la resolución y sanción que resulte aplicable.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor, a través del recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en términos de los reglamentos municipales respectivos.

### **TÍTULO CUARTO**

### Registro de infractores, informes y estadísticas

### **CAPÍTULO I**

### Registro de Infractores

Artículo 92. Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor. El Registro Nacional de Detenciones consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante La Jueza o Juez Cívico, respectivamente.

El registro formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objeto prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales.





Artículo 93. La secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado integrará con la información que aporten los municipios, un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrara, al menos, con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad; y
- VI. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del juzgado cívico.

La administración del registro de infractores estará a cargo de cada Juzgado Cívico que ingresará los datos requeridos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al Registro Nacional de Detenidos, realizando los reportes diarios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para el intercambio de información.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

Artículo 94. El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 95. Las multas impuestas por infracciones contenidas en la presente Ley podrán ser consideradas créditos fiscales, para lo cual los municipios podrán realizar las acciones de cobro correspondientes previstas en los ordenamientos legales municipales y estatales correspondientes.

Para el cumplimiento de los convenios e imposición de sanciones impuestas por el Juzgado Cívico, podrá hacer uso de las medidas de apremio que estime necesarias hasta su total cumplimiento.

# CAPÍTULO II De los Informes y Estadísticas





Artículo 96. La Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, a través de las autoridades competentes y, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.

El informe deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado, midan el desempeño de los juzgados cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

## TÍTULO QUINTO De la Justicia Itinerante

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De las Jornadas de Justicia Itinerante

Artículo 97. La justicia itinerante estará a cargo de los municipios en coordinación con las instituciones de prevención, seguridad y justicia, con el objeto de implementar acciones y mecanismos para la atención de conflictos cotidianos y para acercar trámites y servicios en poblaciones o zonas alejadas, de difícil acceso o marginadas.

Artículo 98. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado en coordinación con las entidades de la administración pública estatal y municipales por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deben implementar acciones y mecanismos, así mismo, llevarán a cabo jornadas de Justicia Itinerante en las cuales los juzgados cívicos se trasladarán a impartir justicia, de igual manera para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así coma los mecanismos de seguimiento para aquellos que no sean de resolución inmediata.

Artículo 99. Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de justicia itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.





Artículo 100. Las autoridades municipales deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Artículo 101. Durante las jornadas de justicia itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con apoyo del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 102. De cada jornada de justicia itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitirá los lineamientos necesarios para la organización e implementación de los Juzgados Cívicos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** Los Municipios deberán adecuar la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos a lo previsto en esta Ley, en un plazo que no podrá exceder de los trescientos sesenta y cinco días, a partir de entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** El Gobierno del Estado y Municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos la elaboración y distribución de material formativo en materia de cultura cívica.

**Sexto.** El registro de infractores a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 20 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 





### DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. CARLOS CHAMORO

MONTIEL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUIN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputado.

Diputado Noel Fernández Maturino: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigos todos, bienvenidos quienes nos acompañan en este recinto legislativo. Es la seguridad e integridad de las personas una de las tareas más importantes para cualquier orden de gobierno y desde luego que al ser un trabajo compartido entre autoridades federales, estatales y municipales, debido a la estrecha colaboración que este tema reviste, pero son los municipios quienes juegan el papel más preponderante, al ser el nivel de gobierno más cercano al ciudadano. Al ser la autoridad municipal quien primero atiende un problema, tienen la oportunidad de implementar acciones de





prevención y en muchos casos evitar una falta menor se convierta en un delito grave. De ahí la importancia que reviste fortalecer los sistemas de seguridad a nivel municipal, ya que esto no sólo significa tan sólo el prevenir delitos, sino también atender de forma rápida y con estricto respeto a sus garantías, a las personas que cometen alguna falta. En noviembre de 2014 a través de la Presidencia de la república se propusieron varias medidas para mejorar la seguridad y la justicia en el país, entre ellas se habló de la importancia de mejorar la justicia cotidiana, es decir aquella que afecta la vida diaria de las personas, estas se apoyan procesos claros y accesibles, que ayudan a resolver conflictos, fomentar la cultura de la legalidad y prevenir la violencia desde su origen. En ese sentido debemos comentar que desde el 2018 muchos municipios en todo el país comenzaron a aplicar este enfoque y aunque todavía no existe una Ley federal, los resultados han sido muy positivos, pues en lugar de sólo castigar se busca atender verdaderamente las causas sociales detrás de estos comportamientos, vale la pena hacer mención que en este modelo también se busca reparar el daño que causan ciertas acciones y evitar así que vuelvan a suceder, enfrentando los problemas desde la raíz, para tal fin varios gobiernos locales ya están proponiendo en marcha acciones como limpiar y cuidar espacios públicos, colaborar con universidades, asociaciones civiles y empresas, así como crear programas para ayudar a quienes se enfrentan a adicciones o necesitan apoyo para cambiar sus hábitos. Todo esto implica un cambio en la forma de trabajar de cada municipio, pues se necesita modernizar las estructuras y las estrategias, aprovechar mejor los recursos disponibles y fortalecer la capacitación a jueces, policías, funcionarios públicos, para que puedan aplicar esta nueva forma de hacer justicia de manera efectiva y eficiente en pro de la ciudadanía. Para el caso de Durango, la Ley orgánica del municipio libre ya establece la base legal para aplicar la justicia cívica en los municipios, sin embargo, como aún no hay una Ley





estatal específica sobre el tema, cada municipio hace las cosas a su manera, incluso hay lugares donde no se aplica este tipo de acciones de gobierno. Mientras tanto, estados como Guanajuato, Chihuahua, Ciudad de México, Nuevo León, Michoacán y el propio Estado de México, ya cuentan con Leyes estatales sobre esta materia y otras más que están en proceso de impulsarse, así como de su creación. Debo señalar que para algunos esta medida podría inducir que una Ley del orden estatal, en ese sentido, podría chocar con la previsto con la autoridad federal, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya lo dejó claro en la acción de inconstitucionalidad 70 2019, que los honorables congresos estatales sí pueden legislar sobre esta materia, incluso si la existencia de una Ley general federal, por eso es de vital importancia que los 39 municipios de nuestro estado se sumen a este esfuerzo y promuevan la aplicación de la justicia cívica como un camino efectivo para atender de forma eficiente las faltas administrativas. Compañeras y compañeros Diputados, la iniciativa que hoy presentamos busca que los municipios de nuestra entidad dejen atrás el modelo tradicional de seguridad pública y adopten un modelo basado en la justicia cívica, para lograrlo proponemos una Ley estatal que siente las bases mínimas para que este sistema funcione en todo nuestro territorio estatal, para tal efecto esta Ley habrá de considerar lo siguiente, cómo aplicar la justicia cívica paso a paso, un catálogo de faltas administrativas y sus posibles sanciones, lineamientos para programas de rehabilitación y colaboración social, también se actualizan algunos conceptos clave y se amplían las funciones de jueces cívicos y autoridades municipales, para que puedan intervenir desde el inicio en un conflicto y así evitar que este escale, además se busca ofrecer alternativas a las sanciones comunes, como multas o arrestos, por ejemplo que las personas puedan participar en actividades comunitarias, programas sociales o terapias, si así lo deciden de una forma voluntaria mediante un acuerdo firmado con el juez, estamos ciertos en que





crear nuevos mecanismos y fortalecer los que ya existen, es fundamental para garantizar la seguridad y lograr una vida más tranquila y armoniosa para todos. Por lo anterior expuesto, quienes integramos la coalición parlamentaria Unidad y Valor por Durango, presentamos a esta honorable legislatura una propuesta de Ley cívica del estado de Durango y sus municipios, teniendo como objeto primordial dotar a los municipios de las herramientas necesarias para atender y resolver los conflictos comunitarios de forma cercana, rápida y eficaz, por su atención a la presente, es cuánto muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma al artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de igualdad sustantiva.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y





adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de igualdad sustantiva, lo anterior al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

México no podría entenderse como la nación que hoy somos sin la fuerza, el coraje y la entrega de las mujeres. Decenas de heroínas, tanto conocidas como anónimas, han dejado una huella profunda en la historia de este país. Gracias a ellas, hoy podemos hablar de igualdad y paridad no como ideales lejanos, sino como realidades que hemos comenzado a conquistar.

El camino hacia la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión ha sido largo y lleno de obstáculos. Cada avance, desde el derecho al voto hasta ocupar cargos de representación popular, ha sido una victoria colectiva que refleja una lucha constante y valiente. Hoy, en esta Legislatura, ejercemos esa paridad que tantas generaciones anhelaron, no sin sacrificio.

Según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI y CONEVAL, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

La lucha por la igualdad de género ha resonado en el ámbito internacional, y nuestro marco legal ha comenzado a reflejar este compromiso. La Constitución Mexicana, en su artículo primero, reconoce la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, haciendo énfasis en la de género. Esta base legal representa un paso firme hacia la justicia y la equidad.

La igualdad, proclamada desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es solo un principio: es un anhelo humano fundamental. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.

La igualdad no se trata de ofrecer lo mismo a todas y todos, sino de garantizar que cada persona tenga lo necesario para alcanzar su máximo potencial. Solo así, con acciones concretas y con una





mirada sensible, podremos construir una sociedad en la que ser mujer no signifique una desventaja, sino una condición plena de derechos, oportunidades y dignidad.

En el corazón de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 es un llamado urgente y poderoso: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.

Para que esta igualdad deje de ser un ideal y se convierta en una realidad tangible, no basta con garantizar igualdad de oportunidades en el papel. Las políticas públicas deben ir más allá del acceso; deben también asegurar la igualdad en el trato, en la participación y en los resultados. Solo cuando la igualdad se refleje en cada etapa del proceso, podremos decir que hemos avanzado de manera real y profunda.

En la Constitución de nuestro estado, la palabra "igualdad" aparece ocho veces. Se menciona en contextos de acceso al desarrollo social, eliminación de la discriminación, representación electoral, inclusión de comunidades indígenas, seguridad escolar, condiciones laborales en el servicio público y derechos de movilidad. Sin embargo, hay una ausencia dolorosa y significativa: no se habla explícitamente de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se incorpora una perspectiva de género en la asignación del presupuesto público. Esa omisión es una barrera silenciosa, pero poderosa.

La igualdad sustantiva no es un concepto abstracto. Es la capacidad real de cada persona, independientemente de su sexo, de acceder y ejercer sus derechos en condiciones equitativas. Implica derribar los muros estructurales que limitan a las mujeres desde lo legal, lo económico, lo político y lo social.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

Muchas de ellas, incluso hoy, ven restringido su acceso a recursos fundamentales como la tierra, la salud, la educación o un empleo digno. Esta realidad compromete no solo su desarrollo personal, sino también su capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos.

El pasado 9 de octubre, la Presidenta de la República presentó un paquete de reformas constitucionales y legales, que fue aprobado por el Constituyente Permanente.

Con ella se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.





Además, las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra constitución local, así como en las Leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Los estados tienen el deber de formular políticas adecuadas a fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de los individuos garantizando, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

En lo particular, el desarrollo social está vinculado a la necesidad de poner en el centro de todos los procesos a las personas. La dignidad, igualdad, la no discriminación, la equidad, la libre determinación, participación, transparencia y responsabilidad son elementos fundamentales para su desarrollo integral.

De acuerdo con el Banco Mundial, la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Es ahí donde cobran relevancia las políticas de desarrollo social como medio para promover la inclusión de todas las personas, empoderándolas y creando sociedades más cohesivas y resilientes.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

## TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

## **TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

. . .





. .

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos que previenen las Leyes; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las reglas que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos que previenen las Leyes; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las reglas que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.





Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas a las partes en audiencia pública previa citación de las mismas.

La imposición de las penas, su modificación y duración son competencia exclusiva de la autoridad judicial.

Cuando la resolución sólo sea impugnada por el imputado, sentenciado o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.

El juzgador dará prioridad a las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, al momento de dictar sentencia. Dichas sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones y circunstancias del caso, la personalidad del infractor y la posibilidad de reinserción social.

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la Ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la Ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El Estado y los municipios, implementarán programas de prevención del delito, la Ley garantizará la participación social en su planeación y ejecución, así como en la evaluación de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas a las partes en audiencia pública previa citación de las mismas.

La imposición de las penas, su modificación y duración son competencia exclusiva de la autoridad judicial.

Cuando la resolución sólo sea impugnada por el imputado, sentenciado o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.

El juzgador dará prioridad a las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, al momento de dictar sentencia. Dichas sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones y circunstancias del caso, la personalidad del infractor y la posibilidad de reinserción social.

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la Ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la Ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Estado y los municipios, implementarán programas de prevención del delito, la Ley garantizará la participación social en su planeación y ejecución, así como en la evaluación de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público.

. .





ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las Leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Así mismo, se podrán crear fiscalías especializadas a través de la Ley o por acuerdo.

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las Leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Así mismo, se podrán crear fiscalías especializadas a través de la Ley o por acuerdo.

Es así que la presente iniciativa busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retorica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario





Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: PRIMERO. Se reforman el artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el sugundo párrafo del artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a efecto de quedar en los siguientes términos:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, **respetará, protegerá y garantizará,** en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, **el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

. . .

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las Leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

. . .

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

## DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES

RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

**DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL** 

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva. Muy buen día tengan todas y todos, México no sería el país que hoy conocemos sin la fuerza incansable, el coraje inquebrantable y la entrega generosa de las mujeres a lo largo de nuestra historia, mujeres heroínas, tanto aquellas cuyos nombres están en los libros como las que permanecen en el anonimato, han marcado con su valentía el rumbo de esta nación. Gracias a su lucha a la igualdad y a la paridad, han dejado de ser sueños lejanos para convertirse en conquistas reales, que hoy abrazamos con esperanza. El camino hacia la inclusión plena de las mujeres en los espacios de poder no ha sido sencillo. Ha estado marcado por resistencias, pero también por triunfos que



celebramos como sociedad, desde el sufragio femenino, hasta la representación en cargos públicos, cada paso ha sido fruto de una lucha colectiva firme y valiente. Hoy esta legislatura ejerce con orgullo esa paridad por la que tantas generaciones trabajaron con convicción y sacrificio. Sin embargo, la igualdad sustantiva aún no es una realidad universal. Según ONU Mujeres, la desigualdad de género sigue siendo una herida abierta, en muchos rincones del mundo, millones de mujeres enfrentan barreras dolorosas, empleos precarios, brechas salariales, exclusión en la toma de decisiones, limitaciones en salud, educación y, en los casos más extremos, violencia y hasta feminicidios. Esta discriminación no es teórica, es cotidiana y tiene un rostro humano, el de mujeres que ven truncados sus sueños desde la infancia hasta la edad adulta, en nuestro país, estos desafíos no sólo existen, se han visibilizado con mayor claridad. Las estructuras que perpetúan la desigualdad y la violencia aún están presentes y, frente a ello, no podemos permanecer indiferentes. Nos toca mirar de frente estas realidades y actuar con decisión y sensibilidad, la lucha global por la igualdad ha resonado en nuestro marco jurídico. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece la igualdad como principio fundamental y prohíbe toda forma de discriminación, haciendo énfasis especial en la de género, esta norma no es sólo un compromiso escrito, es un faro que debe guiar todas nuestras acciones, la verdadera igualdad no consiste únicamente en ofrecer las mismas oportunidades, sino en asegurar que cada persona cuente con las condiciones necesarias para desarrollar su potencial. Es así como construimos una sociedad más justa, donde ser mujer no implique una desventaja, sino una expresión plena de derechos, igualdad y posibilidades. Pero para que esa igualdad deje de ser aspiración y se traduzca en transformación, no basta con plasmarla en un papel. Debemos diseñar políticas públicas que garanticen no sólo el acceso, sino la participación efectiva y la equidad en los resultados, sólo





entonces podremos hablar de un avance profundo, legítimo y duradero. En la Constitución de nuestro Estado, la palabra igualdad aparece ocho veces, se alude a ella en temas como el desarrollo social, la eliminación de la discriminación, en representación electoral, la inclusión indígena, la seguridad escolar y los derechos laborales y de movilidad. No obstante, hay un vacío doloroso y elocuente, no se menciona de forma explícita la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se integra la perspectiva de género en la asignación del presupuesto público, esta omisión, aunque silenciosa, tiene un impacto real y profundo. Ha llegado el momento de transformar esa ausencia en una oportunidad. Una oportunidad para legislar con el corazón, con justicia y con visión de futuro, porque sólo así honraremos verdaderamente la historia de las mujeres que nos trajeron hoy hasta aquí. Compañeras y compañeros Diputados, la igualdad sustantiva no es una idea lejana ni un ideal inalcanzable, es la posibilidad real de que cada persona, sin importar su sexo, acceda y ejerza plenamente sus derechos en condiciones justas y equitativas, es hablar de igualdad sustantiva es hablar de justicia, es derribar los muros históricos y estructurales que nos han limitado a las mujeres en lo legal, en lo económico, lo político y lo social. El 9 de octubre de 2024 la Presidenta de la República dio un paso firme en esa dirección al presentar un paquete de reformas constitucionales y legales aprobado por el constituyente permanente, con esta reforma, el Estado asume la responsabilidad de garantizar no sólo el reconocimiento, sino el goce y ejercicio efectivo del derecho a la igualdad sustantiva para todas las mujeres. Reconoce también que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias y que el Estado tiene una obligación reforzada de proteger de manera especial a las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Además, establece que las instituciones de seguridad pública deberán actuar bajo el principio de la perspectiva de género. El principio de progresividad en materia de derechos humanos nos obliga a avanzar de manera constante y





decidida hacia un cumplimiento pleno, esto exige acciones concretas a corto, mediano y largo plazo, con la mayor eficacia y celeridad posible. Por ello es imperativo que tomemos todas las medidas necesarias para que la igualdad sustantiva y la paridad de género se consoliden como principios rectores dentro de nuestra Constitución local y se reflejen en las Leyes secundarias que aseguren su aplicación real y efectiva en las políticas públicas de los tres niveles de gobierno. Sólo así lograremos que estos principios dejen de ser letra muerta y se conviertan en herramientas vivas que transformen la vida cotidiana desde el marco constitucional. Es deber del Estado formular políticas que eleven de manera constante el bienestar de la población, garantizando la igualdad de oportunidades para todas las personas en el acceso a recursos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el empleo y una justa distribución del ingreso. Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el grupo parlamentario del PRI de este Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual tiene un objetivo claro y urgente, que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser una aspiración pendiente o una promesa en el discurso y se materialice en la vida de todas las mujeres en cada rincón de nuestro Estado, desde las aulas hasta los centros de salud, desde los espacios de participación económica hasta los cargos públicos y en cada política que construya para todas una vida libre de violencia, es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.





# 5.- Primera lectura del dictamen en materia de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: La Diputada Secretaria Verónica González Olguín dará la primera lectura al dictamen que fue presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por medio del cual se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uniformes escolares.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva;

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera de fecha 23 de octubre de 2024 presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN FLORES, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la segunda de fecha 26 de noviembre de 2024, presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares; la tercera de fecha 27 de febrero de 2025 enviada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184,





185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>5</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

#### ANTECEDENTES.

I. Con fecha 23 de octubre de 2024 fue presentada iniciativa con Proyecto de Decreto por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN FLORES, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura que contiene reformas y adiciones al artículo 22 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de Uniformes Escolares.

II. Con fecha 26 de noviembre de 2024, presentada por las DIPUTADAS Y DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares;

**III.** Con fecha 27 de febrero de 2025 enviada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango en materia de Uniformes Escolares.

## **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSP 03

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf





**SEGUNDA.** – Argumentan los iniciadores que, estas iniciativas tienen como objetivo que el estado asuma el compromiso irrestricto, de dotar de uniformes, así como de un paquete de útiles en cada ciclo escolar a los alumnos y alumnas de educación básica, que cursan sus estudios en las escuelas públicas estatales y que este derecho adquirido sea respetado y no vuelva a ser suspendido.

**TERCERA.** – Así mismo, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conformarán la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

**CUARTA.** – De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 22, que todas las personas tienen derecho a recibir educación. Siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación superior lo será, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Legislación Reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades, en materia educativa. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado, concientizar sobre su importancia.

**QUINTA.** – El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 contempla dentro del Eje 1 titulado: Durango solidario inclusivo y con bienestar social, a través de la estrategia número 1.11.1 garantizar un servicio educativo integral, incluyente, equitativo y relevante, a través de la línea de acción 1.11.1.1 el mejorar los aprendizajes fundamentales y prioritarios de la educación básica.

**SEXTA.** – Así mismo que el referido Plan Estatal de Desarrollo, también prevé en el eje 3 denominado: Gobierno responsable comprometido y de resultados, el objetivo 6.10 encauzado a contar con un Gobierno responsable comprometido y de resultados. Así mismo, la estrategia 6.10.1 prevé construir consensos, con los diversos sectores de la sociedad, los poderes públicos y representantes políticos, para mejorar el desarrollo de Durango.

**SÉPTIMA.** – En ese mismo orden de ideas, la Administración Pública Estatal, desde su inicio ha impulsado a través de distintas acciones, la educación pública gratuita e igualitaria, que contribuya a un mayor y más íntegro desarrollo de los educandos, no solo en el ámbito educativo, sino también en el personal con el objetivo que tengan una formación lo más completa posible.

**OCTAVA.** – Muestra de la anterior es el hecho de que el Gobierno Estatal retomó la entrega de uniformes escolares, para lo cual emitió el decreto administrativo por el cual, se establece el





programa de uniformes escolares en instituciones públicas, para los alumnos de educación básica durante el ciclo escolar 2023-2024, en el Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, número 5, de fecha 15 de enero de 2023. Asi mismo ha sido contemplado en el Presupuesto Estatal, la partida presupuestal para dar cumplimiento al decreto indicado.

**NOVENA.** – Que el objetivo del referido decreto, fue el de establecer de nueva cuenta, el programa de uniformes escolares. Cumpliendo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Estado Durango; así como en la Ley de Educación del Estado Durango, ya que ambas normas imponen la obligación al Estado, de la elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a favor de los alumnos y alumnas que cursan educación básica, en escuelas públicas estatales.

**DÉCIMA.** - Además que las referidas leyes también prevén la entrega por parte del Estado, de manera coordinada entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social, no solo de un uniforme escolar o deportivo, sino también de un paquete de útiles escolares a cada uno de los beneficiarios de educación básica.

**DÉCIMA PRIMERA.** – Con todo lo antes reseñado se busca colaborar con la economía familiar, mediante acciones que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad entre los estudiantes, estas medidas están orientadas no solo a mejorar la situación económica, sino también a impulsar el desarrollo personal de los estudiantes beneficiados, previendo así el bienestar integral.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – Por lo que se llega a la conclusión que es fundamental que este programa social, se garantice en nuestra Constitución local, para que el Estado asuma el compromiso incondicional, de dotar cada ciclo escolar a los alumnos y alumnas de educación básica, que cursan sus estudios en las escuelas públicas estatales y que este derecho adquirido sea respetado y no vuelva a ser suspendido.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:





**ÚNICO.** – Se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22
•••
Los alumnos y alumnas que cursen educación básica en escuelas públicas del Estado, recibirán en cada ciclo escolar, por parte del Estado, un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares.
<del></del>
<del></del>
I a X

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 13 (trece) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA VOCAL DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ VOCAL





## **DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA** VOCAL

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada.

## 6.- Declaratoria de publicidad de dictámenes.

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, por medio del cual se adiciona un inciso g) y el anterior se recorre de forma consecutiva y pasa a ser inciso h) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombras.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodíguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombra, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS





FOR SSP 03

**PRIMERO.-** Con fecha 02 de abril de 2025 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombra.

**SEGUNDO.-** La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar un inciso h) y se reforma el inciso g) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**TERCERO.-** La Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción II, que la educación que imparta el Estado, además de obligatoria será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

Los Maestros Sombra, proporcionan apoyo especializado y personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, son esenciales para facilitar su integración y éxito en el entorno escolar. La contratación de estos profesionales puede ser costosa, y muchas familias no cuentan con los recursos financieros necesarios para cubrir este gasto adicional.

Esta situación limita el acceso a una educación adecuada para niñas, niños y adolescentes y perpetúa las desigualdades en el sistema educativo, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños que así lo requieran.

Con ello no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, los auxiliares educativos especializados son profesionales con formación en educación especial, psicología y pedagogía, que no desempeñan las mismas funciones que el maestro regular, pero están altamente capacitados para apoyar a las niñas y niños con intervenciones cuidadosas que fomenten su aprendizaje y desarrollo.

Este apoyo profesional es crucial para superar las barreras que enfrentan en su aprendizaje y participación, ofreciendo asistencia tanto en las dificultades académicas como en las áreas específicas donde necesitan mejorar.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños que así lo requieran. Este enfoque no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

Esta estrategia permitiría que los estudiantes en formación contribuyan de manera significativa al proceso educativo y al mismo tiempo aliviaría la carga financiera sobre las familias, garantizando así un acceso más equitativo a la educación inclusiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento





en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un inciso g) y el anterior se recorre de forma consecutiva y pasa a ser inciso h) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...
I a XLVI . . .
XLVII. ...
a) a f) . . .

- g) Promover que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

XLVIII a LV . . .

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).





## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO VOCAL

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS VOCAL

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ VOCAL

Presidenta: Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública, que contiene reformas a los artículos 21 y 23 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación y bien común.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **educación y bien común** con base en los siguientes:





FOR SSP 03

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de abril de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 21 y 23 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es modificar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el propósito de precisar que tanto el fomento y difusión de las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas, a cargo de la Secretaría de Educación, así como en las actividades en materia educativa de los municipios en dichos rubros, se vigile que en ningún momento se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en la ley materia de la presente propuesta de reforma.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores en el contexto actual, nos enfrentamos a un fenómeno preocupante que amenaza los valores fundamentales de nuestra sociedad: la normalización de conductas asociadas con la apología del delito, la violencia y la cosificación de la mujer, que se promueven a través de diversos contenidos de manifestaciones culturales.

Este tipo de manifestaciones exaltan actividades delictivas, normalizan la violencia, y presenta modelos de vida contrarios a los principios éticos y legales que deben regir a nuestra sociedad.

En lo que respecta a la cosificación de la mujer, representarla como un objeto de consumo o subordinación, no hace más que reforzar estereotipos de género que alimentan la desigualdad y la discriminación. Estas conductas no solo afectan el tejido social, sino que también representan un obstáculo para el desarrollo de una educación que fomente valores como el respeto, la paz y el bien común.

En cuanto a la apología del delito puede entenderse como la difusión o glorificación de prácticas ilícitas, ya sea mediante imágenes, sonidos o letras que enaltezcan todo lo relacionado con actividades antijurídica.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario que nuestra legislación educativa contemple mecanismos claros para proteger a niñas, niños y adolescentes de contenidos que fomenten las conductas mencionadas con anterioridad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:





FOR SSP 03

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 23, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 21....

I a la XXI...

XXII. Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, vigilando que a través de las mismas no se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en esta Ley;

XXIII a la LV...

Artículo 23. ...

I a la IV...

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, vigilando que a través de las mismas no se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en esta Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veite) días del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco).





## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

# DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA SECRETARIA

> DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO VOCAL

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS VOCAL

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ VOCAL

## 7.- Presentación de pronunciamientos:

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Delia Leticia Enriquez Arriaga hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno", adelante Diputada.

Diputada Delia Leticia Enriquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, en pleno 2025, las y los servidores públicos de cualquier orden por nombramiento o por elección popular, estamos más que nunca bajo el escrutinio público, se trata de que todas y todos





aceptemos un mayor grado de crítica social no sólo por el deber de transparentar la función que desempeñamos, sino también porque se espera que las decisiones y acciones que tomamos son sujetas de vigilancia pública, ya que afectamos el interés general. Allí es donde encontramos la línea delgada entre los límites legales y los éticos de los servidores públicos, porque sólo podemos hacer lo que está en la Ley y a la par nuestra vida privada también se ajusta a la vigilancia pública. De manera responsable hago valer en esta tribuna un reclamo de la gente que se suscitó el fin de semana pasado, porque así como a mí, muchas y muchos servidores públicos nos extrañó volver a ser testigos de la opulencia, la exclusividad, el derroche de las fiestas celebradas por políticos de mando superior en el estado de Durango, todas y todos vimos los vídeos que se filtraron de la celebración de una fiesta de 15 años, donde hubo orquesta, DJ, souvenirs, una función privada de circo, espectáculos de luz, banquete y bebidas extravagantes al por mayor en el recinto más exclusivo de la ciudad de Durango. El detalle, la fiesta fue organizada por el ciudadano Secretario de finanzas del gobierno del estado de Durango, quien aparece en repetidas ocasiones en dichos vídeos, una celebración de tal magnitud, donde participa un miembro del gabinete del gobierno del estado, dista mucho de la actitud que otros Secretarios o Secretarias de estado han establecido con la sociedad, mientras otros funcionarios han entregado todo de sí para traer inversiones a nuestro estado o generar las condiciones para que existan más empleos y oportunidades para los duranguenses, al señor Franklin se le ocurrió que era buena idea despilfarrar en un evento particular, que obviamente se hizo de interés público, con semejante organización y logística en un evento casi digno de la fenadu. El problema no es realizar una fiesta en sí, el problema es el conflicto con la ética pública, porque a mayor responsabilidad, mayor ética. Y la decisión de celebrar con tanto lujo, pocas veces visto en nuestra ciudad, pone en juicio la integridad y el respeto que





FOR SSP 03

pueda tener dicho funcionario estatal con su trabajo y desde luego con el pueblo. Franklin no tiene ni siquiera un año como Secretario de finanzas y administración del Gobierno de Durango, fue nombrado en julio de 2024 y ahora nueve meses después y en pleno proceso electoral, decidió realizar este extravagante festejo, que insulta a la inteligencia de las y los duranguenses, porque su salario, estos últimos meses, obviamente no alcanza para liquidar ese evento. ¿Cuál es la necesidad de poner en tela de juicio la procedencia de los recursos con los que paga sus eventos particulares?, para qué contradecir al Gobernador del estado cuando él mismo ha hecho un llamado a la austeridad, la disciplina financiera y que los funcionarios se comporten a la altura del pueblo de Durango. Así como yo, muchas y muchos ciudadanos también se preguntan lo mismo y estoy segura que más de una persona se metió a la página de transparencia de Durango a consultar la declaración patrimonial y de intereses del Secretario y se llevaron una sorpresa, no hay información disponible y no se puede visualizar su declaración claramente, esperemos a fin de mes que tiene por límite la presentación de las declaraciones patrimoniales, porque quien tiene dinero para despilfarrar en una fiesta debe tener bienes, patrimonios e inversiones para conseguir estos dividendos, porque de puro sueldo de Secretario de finanzas no se alcanza a pagar ni la mitad de la fiesta que vimos todos en redes sociales, no estaba disponible la declaración patrimonial, pero lo que sí encontraron muchos duranguenses al quererla buscar fueron las notas periodísticas que involucran al Secretario, como los empresarios duranguenses que se quejan de las licitaciones que emite el gobierno, que tienen preferencia a empresas foráneas o también a los colectivos del sector de construcción que argumentan que no hay obra pública, que todavía adeudan obras pasadas y la lista de pago pendiente a proveedores es muy larga. Desde esta tribuna hago un llamado a la sensatez y a la prudencia, no es posible que en estos tiempos donde todas y todos hemos





predicado la austeridad, la sencillez y vocación de las personas servidoras públicas, se filtre un evento social organizado por un político donde el lujo y el derroche opacan lo que todas y todos decimos. Vamos a ser vigilantes de las declaraciones patrimoniales y de intereses de este funcionario público y de todos los demás, porque la gente merece que se hable con la verdad, porque no puede haber gobierno rico con pueblo pobre y menos cuando desde la cuarta transformación hemos tenido la disposición y voluntad de sumar con acuerdos para que Durango avance y se fortalezca. Exigimos la declaración pública del Secretario de finanzas para que se desestime con pruebas los señalamientos sobre la procedencia de los recursos con los que pagó la fiesta millonaria que se filtró en redes sociales y que se dirija al pueblo y explique y justifique cómo pagó y por qué pagó esta fiesta cuando la gran mayoría de los y las adolescentes del estado ni en sueños podrían tener un festejo como éste que han sido de las fiestas más caras que hemos visto en Durango. La gente quiere saber, tiene derecho a una explicación y aunque en los medios tradicionales traten de silenciar el escándalo de la fiesta por ser tiempo electoral, las redes sociales ya difunden las fotos, el vídeo, el menú, las bebidas y hasta la función privada del circo. Y no soy ingenua compañeras y compañeros, pronunciarme ante este hecho también me hará ser objetivo de alguna guerra sucia, desacredito y bloqueo en medios de comunicación tradicionales del régimen y en diversas cuestiones en beneficio del pueblo duranguense. Pero que mis palabras y mis acciones sean para que me juzgue el pueblo, por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, ¿con qué objeto, Diputado Noel?, para hechos tiene cinco minutos, Diputado Noel Fernández.





Diputado Noel Fernández Maturino: Gracias, Presidenta, cuando el discurso no coincide con la realidad, entonces estamos en presencia de actos demagógicos y aunque algunos se han esforzado por etiquetar la corrupción como el cáncer de México, la realidad es que el otro cáncer es la mentira, la simulación, la incongruencia, las falsas esperanzas y la popularidad vacía, se ha usado esta tribuna para posicionar un tema del cual se desconoce y creo que es una forma de utilizar este espacio de manera irresponsable e incluso me atrevería a decir que no es ético tratar un tema privado en la arena pública, sin siquiera tener elementos para demostrar lo que se ha venido a decir. Además, cualquier tipo de especulación puede resultar sinónimo de desesperación, sobre todo en un momento político electoral como el que se vive hoy, donde algunos usan cualquier elemento para politizar y polarizar. Compañeros Legisladores, no olvidemos que el que señala está obligado a aprobar. Por otra parte, hay una serie de temas que sí son de interés público y que deben de salir de las sombras de la opacidad y no lo digo yo, pues incluso la misma Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ha exhortado a través de una carta a las y los funcionarios de su propio partido a ser equilibrados en su actuar. Dicho exhorto surgió a partir de gastos excesivos por algunas senadoras y senadores morenistas, compañeras y compañeros Diputados, háganle caso a su Presidenta de la República. Nosotros también podríamos posicionar temas de este tipo que son de interés de todos los mexicanos. Recordemos el escándalo de la Casa Gris de Houston, que pertenecía a un alto ejecutivo contratista de Pemex, todos recordamos quién vivía ahí. Podríamos hablar de esa maravillosa boda de 20 millones de pesos en un exclusivo hotel, el Vidanta de la Riviera Maya, cuando contrajo nupcias el conocido Bobby López Beltrán, o del propio Andy, podemos hablar de la boda celebrada en 2018, de la hija de un personaje muy conocido por ustedes, porque además es su candidato. No olviden, siempre hay una foto, en este caso existen



FOR SSP 03

varias, los convoco nuevamente a la prudencia, a la madurez y a la responsabilidad política dejemos las campañas fuera de este recinto, es cuánto, Presidenta muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Noel, pasamos al siguiente punto, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento, denominado "José Mujica", adelante Diputado.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Con el permiso de la mesa directiva, hace siete días se dio un suceso importante para la vida pública, para la vida política del mundo, así lo consideramos muchos, que fue la muerte, el fallecimiento de un personaje que seguramente trascendió las fronteras de su país y que seguramente va a trascender muchas generaciones, me refiero al expresidente de la República de Uruguay, al compañero y líder moral del movimiento de la izquierda en ese país y que también generó una gran simpatía en el mundo por su forma de conducirse en la vida pública y en su congruencia en el decir y en el hacer en su vida particular. Hoy estaría cumpliendo 90 años de edad, le faltaron siete días para morir el día, el mismo día que nació, nació un 20 de mayo hace 89 años. Hoy desde esta Legislatura, desde este recinto, aunque a él no le gustaba o lo expresó en más de una ocasión, que no le no le importaba cómo lo recordaría el mundo, cómo lo recordaría la ciudadanía, el pueblo, pues bueno, es menester de los que coincidimos en la forma de pensar de este gran hombre, pues recordarlo desde esta manera, pues a lo mejor muy sencilla, pero con un gran, con un gran sentimiento de hermanarse con lo que este gran hombre transmitió a todas las generaciones y sobre todo a los jóvenes que quieren transitar o transitan en política, haciendo un llamado a que tema, que tenga





mucho más relevancia los valores de la transparencia, de la honestidad, de la sobriedad, como él muchas veces se autodeterminó, donde la función pública debe de estar al servicio de los demás, el ser un equilibrio entre los poderosos y los más desprotegidos. Creo y estoy convencido que su legado, su legado va a durar durante muchos años, mucho tiempo en las mentes de aquellos que coincidimos en el mundo con este hombre, quien pasó casi 14 años en la prisión, en la prisión de su país, porque fue p2erseguido, torturado, aislado durante casi 14 años por luchar contra la dictadura de su país, porque en su momento fue un guerrillero tupamaro que puso su vida, la de su familia en riesgo por defender la libertad, por defender lo que pensaba. Al frente de su país llevó a cabo cambios trascendentales, algunos de temas pues muy polémicos, como lo era el matrimonio igualitario, la producción, la comercialización y el consumo de la cannabis, temas que en nuestro país sigue el debate, sigue constante incertidumbre de algunos temas que él los tomó con mucha seriedad al frente del país, por su paso por la Secretaría de Agricultura de su país, Diputado, Senador, presidente del Senado, toda una trayectoria muy importante, muy importante y sobre todo en una época donde la frivolidad de muchos gobernantes en el mundo se daban a conocer, qué contraste de Pepe Mujica de moverse en un bochito siendo presidente de la república, ser un político y un floricultista importante en su región, marca un mensaje y nos manda o nos hace un llamado a todos los que participamos en política, a tratar de vivir en esa sobriedad, a tratar de ser elementos que vengan a equilibrar los abusos de unos con otros, por eso hoy, hoy desde, insisto, desde este recinto del pueblo enclavado en el estado de Durango, hacemos un reconocimiento y un homenaje a ese gran hombre que fue Pepe Mujica y que ojalá hay muchos, muchos gobernantes y políticos podamos continuar con su ejemplo y seguir sus pasos, es cuánto Presidenta.





Presidenta: Gracias Diputado Mata, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, no siendo así, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Rodríguez Ramírez, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento, denominado "Contexto", adelante Diputada.

Diputada Mayra Rodríguez Ramírez: Muchas gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados. Hay fechas que no sólo se conmemoran, se sienten, se viven y se abrazan con el alma. El 23 de mayo, día del estudiante, es uno de los días que nos recuerdan por qué estamos aquí, porque creemos en el poder transformador de la educación, en la fuerza de la juventud y en su capacidad para cambiar al mundo. Este día nace de una lucha valiente que marcó la historia de México. En 1929, jóvenes universitarios defendieron el derecho a la educación libre, autónoma y crítica gracias a ellos, hoy existen universidades que no sólo educan, sino que también cuestionan, construyen y forman liderazgos, pero esa lucha no ha terminado. Hoy, nuestras y nuestros estudiantes enfrentan nuevos desafíos económicos, emocionales, sociales, por eso, nuestro deber como legisladores es claro, acompañarlos, protegerlos y abrirles camino. Desde el gobierno municipal de Durango, encabezado por Bonifacio Herrera, se han implementado programas que fortalecen el acceso y permanencia en el sistema educativo, uno de los más destacados es el programa municipal de estímulos a la educación primaria, que beneficia a 3.775 estudiantes en la zona urbana y 1.201 en 104 comunidades rurales. Además, gracias al presupuesto participativo, los ciudadanos han decidido invertir en infraestructura, escolar, domos, espacios deportivos y áreas seguras para el aprendizaje y la convivencia. Desde el gobierno del estado, bajo el liderazgo del Gobernador Esteban Villegas, se impulsa la igualdad educativa con acciones contundentes, la entrega gratuita de uniformes y útiles escolares a





todos los estudiantes de educación básica en escuelas públicas ha marcado una diferencia tangible para miles de familias. También se han reforzado los programas de desayunos escolares, garantizando una alimentación nutritiva que fortalece el desarrollo físico e intelectual. Además, el programa estatal de evaluación y mejora educativa permite diseñar políticas públicas con base en evidencia, enfocadas en mejorar el acceso, permanencia y logro educativo. Desde el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, tenemos claro que la juventud necesita más que palabras, necesita resultados, respuestas y propuestas con visión de futuro. Por eso, presentamos una iniciativa para apoyar económicamente a estudiantes durante su servicio profesional, reconociendo que este compromiso con la sociedad no debe representar una carga económica. También impulsamos la Ley para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, que contempla botones de pánico, cámaras de vigilancia, consejos escolares de convivencia y campañas de prevención, una iniciativa que sigue en espera de aprobación, pero que seguiremos impulsando hasta que sea una realidad. Propusimos reformar la Ley de Educación para que las actividades culturales y deportivas promuevan el respeto, la paz y la equidad, y que no produzcan estereotipos violentos ni cosifiquen a la mujer. Además, presentamos una propuesta para brindar flexibilidad educativa a deportistas de alto rendimiento, con clases en línea, tutorías y reconocimiento académico de sus competencias, porque queremos que nuestras y nuestros atletas puedan triunfar en las canchas y en las aulas, sin tener que elegir entre el deporte y la educación. Estas no son palabras al aire, son acciones, iniciativas y compromisos firmes con las y los estudiantes de Durango. Compañeras y compañeros, creemos en la juventud, creemos en el talento que hay en cada aula, en cada comunidad, en cada sueño que comienza con un cuaderno y una mochila, y por eso seguiremos trabajando, Legislando y luchando por una educación que no deje a nadie atrás, porque en





cada estudiante hay un futuro posible para Durango, y ese futuro vale todo nuestro esfuerzo, feliz día del estudiante muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, de no haber intervenciones, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por 10 minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Administración Pública", adelante Diputada.

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, hay decisiones que transforman una calle, hay acciones que mejoran una ciudad, pero hay políticas que impactan el alma misma de una sociedad. El deporte es una de esas políticas, porque cuando un niño se sube a una bicicleta en una calle segura, cuando una niña se lanza al agua en una alberca digna, o cuando una familia se reúne en un parque a convivir sanamente, no solamente estamos hablando de infraestructura, estamos hablando de bienestar, de salud, de comunidad, de futuro. Desde esta tribuna, el grupo parlamentario del PAN reconoce con firmeza y entusiasmo el impulso decidido que el Gobierno Municipal de Durango ha dado al deporte como herramienta para la reconstrucción del tejido social, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de las familias. Hoy celebramos avances concretos que ya están dando resultados, uno de ellos es la rehabilitación integral de la alberca 450, un espacio clave para el deporte de alto rendimiento, que ahora contará con condiciones óptimas para el desarrollo de nuestros nadadores. La renovación incluyó pintura, muros, instalación de tabla roca, impermeabilización, bombas de calor y extractores de aire, gracias a estas mejores, este espacio no será sólo funcional, sino digno y seguro. Asimismo, avanza la construcción del nuevo



campo de béisbol El Triángulo en el Parque Lineal, un lugar emblemático que por más de 40 años ha sido punto de encuentro para deportistas duranguenses, con una inversión cercana a los 18 millones de pesos, contará con pasto sintético, baños, plazoleta, iluminación, áreas administrativas y bardas perimetrales, lo más importante que será inaugurado en esta semana. Este campo será administrado por el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, en coordinación con la ciudadanía, garantizando con esto su cuidado y uso comunitario. Pero el deporte no se limita a la zona urbana, en el medio rural también se han intervenido espacios deportivos, como en Refugio Salcido, donde se realizó rastreo, nivelación de canchas, instalación de luminarias, entrega de material deportivo y reforestación de áreas de juego, estas acciones benefician especialmente a niñas, niños y jóvenes, promoviendo una vida más activa, sana y alejada de entornos de riesgo. Otro ejemplo de participación ciudadana efectiva es la cancha de fútbol 7, construida en el Cobae 34 en Villas del Guadiana, realizado gracias al presupuesto participativo. Esta obra incluyó además una reforestación que representa la Acción Número 38 de este tipo en el municipio, sumando árboles y pulmones verdes a la ciudad, fomentando corresponsabilidad de los jóvenes con su entorno, a esto se suma la Unidad Deportiva Estación Central, una inversión histórica de más de 54 millones de pesos, que forma parte del proyecto integral del Parque Lineal Ferrocarril, con una inversión de casi 400 millones de pesos, estas obras representan mucho más que concreto y pasto sintético, son espacios para formar valores, alejar a la juventud de las adicciones y brindar nuevas oportunidades de vida. La Organización Mundial de la Salud afirma que el ejercicio regular puede reducir el riesgo de enfermedades cardiovasculares en un 30% y la depresión hasta un 40%, esto no es un lujo, es una necesidad social urgente. Invertir en deporte es invertir en salud, en seguridad, en comunidad, desde el Grupo Parlamentario del PAN





respaldamos plenamente estas acciones y proponemos seguir extendiendo este modelo de impulso al deporte en todo el estado, especialmente en las zonas con mayor marginación. Sabemos que la alianza entre los gobiernos estatal y municipal, encabezadas por el Gobernador Esteban Villegas Villarreal y el presidente municipal Bonifacio Herrera, están generando resultados que se traducen en bienestar para las y los duranguenses. Compañeras y compañeros, la infraestructura deportiva no sólo es cemento y pintura, es futuro, es prevención, es salud y por eso hoy decimos con fuerza desde esta tribuna, cuando un gobierno le apuesta al deporte, le apuesta a la vida. Sigamos construyendo un Durango fuerte, saludable y unido, paso a paso, cancha a cancha, corazón a corazón, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, de no haber intervenciones se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Plagas", adelante diputado.

Diputado Noel Fernández Maturino: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, de manera reciente miles de ganaderos en este país han sido profundamente afectados con el cierre de las fronteras para la exportación de ganado en pie hacia la Unión Americana, dañando seriamente la economía del país, pero desde luego lo más importante, la de sus familias. En esta actividad comercial, fuente de riqueza para la nación y motor económico de varios estados de nuestro país, ha sido frenada de tajo ante la detección de ganado infectado con el gusano barrenador en nuestro país, concretamente en los estados del sureste mexicano. Ante tal situación, los ganaderos duranguenses no son ajenos y padecen hoy una afectación seria al dejar de exportar, al menos para el



presente ciclo, 170 mil cabezas de ganado, 170 mil, que estaban listas para ser vendidas en el vecino país del norte, incluso al momento de declararse esta medida sanitaria por parte de las autoridades estadounidenses, casi 1,300 cabezas que estaban ya en tránsito debieron de ser regresadas a sus corrales de origen, una situación lamentable. El problema radica pues tácitamente en la plaga del gusano barrenador, pero la mosca que lo produce no entró volando, de acuerdo a diversos medios de comunicación de las autoridades americanas propiamente y también de dirigentes ganaderos de nuestro país, las reses infectadas entraron a pie a nuestro país, provenientes de centro y Sudamérica. Además, ganaderos de Jalisco dieron anticipadamente la voz de alerta al propio Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de nuestro país, Julio Berdegué Sacristán, hace seis meses sin que se tomaran en cuenta desde ese momento sus alertas. El cierre de la frontera norte para la exportación de ganado es la consecuencia de actos omisos, recortes presupuestales durante el sexenio anterior y la prevaleciente corrupción en las aduanas y estaciones fronterizas, encargadas de inspeccionar el ingreso de ganado a nuestro país, como dice el dicho popular, hágase justicia en los bueyes de mi compadre. México ha perdido 30 años de inocuidad animal, sí, tres décadas libres de gusano barrenador por la indiferencia gubernamental, medidas de austeridad republicanas y por la incongruencia entre el decir y el hacer. La corrupción persiste y prolifera hoy más que nunca, el programa de sanidad e inocuidad animal agroalimentaria, lo que conocemos como la SENASICA, se vio mermado con recursos durante el presente gobierno federal y también el anterior. Ciertamente al inicio del sexenio de Morena, se duplicó prácticamente el presupuesto para SENASICA, no obstante las reducciones gradualmente fueron sucediendo en los años siguientes, impactando directamente los controles fitosanitarios. La transición de la autoridad republicana a la pobreza franciscana tiene costos, hoy tales recortes





presupuestales cobran relevancia con la aparición del gusano barrenador, que insisto, es una plaga que había sido erradicada hace 30 años. Investigaciones periodísticas sugieren que la renuncia del entonces titular de la SENASICA fue ocasionada por los persistentes recortes asignados al programa y en esta misma medida causó despidos masivos y el desmantelamiento de laboratorios, entre otros, el de la crianza de moscas estériles, una medida ya aprobada para justamente frenar la expansión del gusano barrenador. Junto ante estas tres décadas de liquidada la plaga del gusano, debemos citar 26 años de que nuestro país estuvo libre de sarampión y tosferina, enfermedades prevenibles por vacunación, cuyas jornadas nacionales fueron frenadas también por políticas inhumanas y por sus consecuencias en la población, políticas carentes de sensibilidad social, hoy tienen a este país en la incertidumbre total en relación con este tema. De igual manera debemos recordar que miles de pacientes con cáncer, niños esencialmente, también resultan afectados, la compra de medicamentos oncológicos, vacunas y la generalidad de los medicamentos que por obligación constitucional deben recibir los seres humanos, ya que es un derecho universal el derecho a la salud, fueron detenidas para reasignar recursos valiosos en la construcción de obras faraónicas, que no producen absolutamente nada. La refinería no refina un litro de barril de petróleo, la otra no tiene aviones y un tercero ya causó daños a los ecosistemas y ya se descarriló. Compañeras y compañeros Diputados, apreciamos la disposición para transformar el rumbo, pero esa disposición será más plausible cuando desde ese mismo espacio se denuncie todo lo que se hizo mal y se castiguen hechos y omisiones oscuras, como la de la compra de medicamentos y vacunas, otro de los fracasos más tan sonado, acaso por sus repercusiones en la salud de miles y millones de personas. La salud de un pueblo no puede, no debe de estar a merced de ocurrencias caprichosas, hemos retrocedido en los últimos años en asignaturas que ya





habíamos aprobado anteriormente, el discurso del ayer del neoliberalismo, el de los antes, ese ya no tiene cabida, pero sí tiene cabida la responsabilidad actual de encabezar los destinos de un pueblo que pese a todo y a todos no pierde la esperanza real, ni podemos permitir la propaganda de vivir en un México más justo y con más oportunidades para todos, por su atención muchas gracias, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado Noel Fernández, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, no siendo así, pasamos al siguiente punto, por lo que se le concede el uso de la palabra al Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento, denominado "Gobierno", adelante Diputado coordinador.

Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera: Gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la mesa directiva. Sin duda alguna, la política de salud es uno de los ejes con mayor demanda ciudadana, como también uno de los que requiere mayor atención de cambios y toma de decisiones constantes. Los gobiernos responsables siempre buscan mejores condiciones de vida, pero también toman riesgos para gestionar el bien común. Durante una reunión con personal de los servicios de salud en el estado, el gobernador Esteban Villegas adelantó que se firmará el convenio de adhesión al programa IMSS-Bienestar. Como ya se ha dicho, esta decisión lleva una visión responsable y progresiva hacia la incorporación al modelo IMSS-Bienestar, lo cual se hará paso a paso y con precisión, hasta consolidar una agenda conjunta para avanzar en la transición ordenada del sistema de salud estatal y el fortalecimiento de estrategias de prevención. Este ha sido un tema muy debatido en la tribuna anteriormente, pues fueron muchos los posicionamientos y las opiniones que se vertieron por quienes



insistían en que la incorporación al IMSS Bienestar tenía que consumarse. Algunos miembros de esta legislatura mostraban una cierta prisa para que Durango se apegara a este esquema, sin embargo, la decisión de incorporar a Durango al modelo IMSS Bienestar fue tomada con responsabilidad, análisis profundo y visión de futuro. Asimismo, debe destacarse y reconocer que este paso no responde a una situación crítica, sino a una condición de mejora progresiva del sistema estatal de salud. En los asuntos de orden público, el tiempo es importante, por lo que las decisiones no se toman con prisa ni con demora, sino cuando el momento oportuno así lo existe, así lo exige. No se trata de una medida precipitada ni reactiva, sino de un movimiento estratégico en el momento oportuno, luego de haber fortalecido las capacidades locales, estabilizado servicios esenciales y escuchado a especialistas, autoridades municipales y sobre todo a los ciudadanos. Durango se suma al IMSS-Bienestar con un Estado con un programa de salud actuante, con una entidad que ha trabajado para estar lista y que ahora avanza con paso firme hacia un modelo nacional que garantice atención médica gratuita, digna y de calidad, sin perder de vista las necesidades específicas de nuestra gente. Estamos en posibilidad de destacar que antes de esta decisión el gobierno estatal hacía lo propio en el ámbito de la salud y lo seguirá haciendo. La implementación de acciones y esfuerzos es un sello del gobierno estatal para cumplir con sus objetivos, objetivos como fueron los logrados en la ruta de la salud, llevando servicios médicos a las comunidades más alejadas, una iniciativa que incluye vehículos equipados como hospitales móviles que han logrado atender a más de 11 mil personas de manera bimestral, además de mencionar los alcances en una segunda etapa en la que se incorporaron quirófanos móviles para realizar cirugías en zonas de difícil acceso. Objetivos como los que se han logrado con la renovación del equipamiento de las cuatro jurisdicciones sanitarias del estado,





incluyendo la entrega de 1,550 equipos de cómputo y nueve mil uniformes para el personal médico y administrativo, además se han adquirido ambulancias equipadas, algunas de ellas con capacidades de cuidados intensivos y además equipadas 4x4 para acceder a áreas rurales, sin omitir todos aquellos proyectos que están a punto de consolidarse como lo son el nuevo hospital en Santiago Papasquiaro, la torre materno infantil en el hospital general 450, el fortalecimiento del centro de cancerología y el nuevo centro de salud con servicios ampliados en Tlahualilo. Compañeras y compañeros Diputados, estas acciones reflejan el compromiso del Gobierno Estatal del Doctor Esteban Villegas con la mejora del sistema de salud en Durango, buscando garantizar una atención médica de calidad y accesible para todos los ciudadanos. Asimismo, sobre la decisión que se tomó respecto de la incorporación al esquema IMSS Bienestar, estamos seguros que fue analizada profundamente, siempre poniendo sobre la mesa lo más importante, es decir, la búsqueda de mejores condiciones y mejores servicios de salud para los duranguenses. Aquí hace ya tiempo, algunos meses, lo dijimos, el grupo parlamentario del PRI respalda y acompaña al Gobierno del estado, al Gobierno del Doctor Esteban Villegas en esta decisión por el bien de Durango y por el bien de las familias de Durango, gracias Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, no siendo así.





Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo la (13:46) trece horas con cuarenta y seis minutos de la tarde, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día de hoy (20) veinte de mayo del presente año a las (14:07) catorce horas con siete minutos. Damos Fe------

# Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez Presidenta

Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente
Secretario

Diputada Verónica González Olguín
Secretaria